



Creada por Acuerdo Nº 5 de 1987 del Concejo Municipal

CONTENIDO**Pág.**

Dirección
**Secretaría de
 Innovación digital**
 Coordinación
**Unidad de gestión
 documental**
Alcaldía de Medellín

**Medellín,
 Diciembre 30 de 2021**

CIRCULAR NÚMERO 202160000250 DE 29/12/2021. Secretaría de Educación de Medellín	2
CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO CELEBRADO ENTRE UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. Y BANCOLOMBIA S.A.	3
DECRETO 0901 DE 2021 (OCTUBRE 28) "Por medio del cual se adiciona el Decreto 1762 de 2016, que reglamenta el Acuerdo 7 de 2016, que define las políticas generales y el marco de actuación del Programa de Vivienda Municipio de Medellín, Nivel Central"	8
DECRETO 1190 DE 2021 (DICIEMBRE 21) Por medio del cual se designa el Profesional Senior – Auditoría Interna de Aguas Nacionales, filial de Empresas Públicas de Medellín	12
DECRETO 1193 DE 2021 (DICIEMBRE 21) Por medio del cual se designa el Director Operativo de Control Interno de la Institución universitaria Colegio Mayor de Antioquia, Entidad del Nivel Descentralizado de la Administración Municipal	14
DECRETO 1194 DE 2021 (DICIEMBRE 21) Por medio del cual se designa el Jefe Oficina Asesora de la Institución Universitaria Pascual Bravo, Entidad del Nivel Descentralizado de la Administración Municipal	16
DECRETO 1195 DE 2021 (DICIEMBRE 21) Por medio del cual se designa el Jefe de Control Interno del Administrador del Patrimonio Escindido de Empresas Varias de Medellín - APEV, Entidad del Nivel Descentralizado de la Administración Municipal	18
DECRETO 1196 DE 2021 (DICIEMBRE 21) Por medio del cual se designa el Jefe de Control Interno de la Asociación Canal Local de Medellín - TELEMEDELLÍN-, Entidad del Nivel Descentralizado de la Administración Municipal	20
DECRETO 1199 DE 2021 (DICIEMBRE 21) Por medio del cual se designa el Jefe Oficina Auditoría Interna del Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez" E.S.E., Entidad del Nivel Descentralizado de la Administración Municipal	22
DECRETO NO. 1257 DE 2021 (DICIEMBRE 29) "Por medio del cual se aclara el Decreto municipal 724 de 2021"	24
RESOLUCIÓN NÚMERO RAD EN CONSTRUCCION DE FEC EN CONSTRUCCION RESOLUCIÓN NÚMERO 202150180760 DE 03/12/2021 "Por medio de la cual se modifica el literal M del artículo 2 Resolución Municipal 201850069712 de 2018, actualizando las condiciones de operación, áreas de influencia y horarios de la Zona de Estacionamiento Regulado Conquistadores"	28
RESOLUCIÓN NÚMERO RAD EN CONSTRUCCION DE FEC EN CONSTRUCCION RESOLUCIÓN NÚMERO 202150181337 DE 06/12/2021 "Por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo 2 de la Resolución Municipal 172 del 2 de marzo de 2017, correspondiente a las rutas de transporte 300 y 301 operadas por la empresa Cooperativa Nacional de Transportadores – COONATRA"	32
RESOLUCIÓN NÚMERO RAD EN CONSTRUCCION DE FEC EN CONSTRUCCION RESOLUCIÓN NÚMERO 202150182801 DE 10/12/2021 "Por medio de la cual se modifica el sentido vial de la calle 12C Sur entre las carreras 55 y 55D, barrio La Colina, Comuna 15 Guayabal"	36
RESOLUCIÓN No. SSS 202150188977 (Del 29 de diciembre de 2021) "Por medio del cual se modifica la Resolución No. SSS201850043580 del 14 junio de 2018, "Por la cual se establecen reglas generales para la administración de los bienes inmuebles propiedad del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones".	38
RESOLUCIÓN NÚMERO 202150189221 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021 "Por la cual se establece el grupo de obligados a suministrar información tributaria a la Subsecretaría de Ingresos del municipio de Medellín, se señala el contenido y las características técnicas para la presentación."	42

CIRCULAR NÚMERO 202160000250 DE 29/12/2021.

Secretaría de Educación de Medellín

DE:Secretaría de Educación de Medellín

PARA:Establecimientos Educativos del Municipio de Medellín

ASUNTO:Día de la Excelencia Educativa, Día E 2021

FECHA:

El artículo 7, de la Ley 715 de 2001, establece que las Entidades Territoriales certificadas en Educación son las encargadas de administrar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media que sea prestado al interior de su jurisdicción.

El Artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, dispone que los establecimientos de educación preescolar, básica y media de carácter público y privado, tendrán un día de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "Día E". La fecha será fijada por el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución.

El artículo Primero de la Resolución Nacional 022205 del

19 de noviembre de 2021, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, fija un día en el periodo comprendido entre el diecinueve (19) de noviembre de 2021 y las dos (2) primeras semanas del calendario académico 2022 como fecha en la que se desarrollara el "Día E" en los establecimientos educativos del país. De la misma manera el MEN fijó como "Día E de la Familia" un sábado que se encuentre en el periodo mencionado, este último lo definen los establecimientos educativos, en el marco de su autonomía escolar.

De conformidad con lo anterior, la Secretaría de Educación invita a los establecimientos educativos del Municipio de Medellín a llevar a cabo el "Día E" el viernes veintiocho (28) de enero de 2022.

Igualmente, de acuerdo con la Resolución mencionada, y el calendario académico del Municipio de Medellín, Resolución 202150161394 de 2021, los establecimientos educativos podrán definir un sábado entre el veinte (20) de noviembre de 2021 y el treinta (30) de enero de 2022, para llevar a cabo el "Día E de la Familia". La Secretaría de Educación de Medellín propone el sábado veintinueve (29) de enero de 2022.

Cordialmente,

JUAN DAVID AGUDELO RESTREPO
SECRETARIO DE DESPACHO (E)

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO CELEBRADO ENTRE UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. Y BANCOLOMBIA S.A.

Entre los suscritos a saber: **CAROLINA BERNAL**, mayor de edad, identificada con la cédula de extranjería N°1016500, quien, en su calidad de Representante Legal, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, el cual se adjunta, obra en nombre y representación de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**, sociedad anónima de carácter comercial, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante la escritura pública No. 2.183, otorgada en la Notaría 26a. de Medellín el 23 de junio de 2006, debidamente autorizado por la Junta Directiva para gestionar un endeudamiento interno de largo plazo conforme al acta número 212 de 22 de octubre de 2021, quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO**, de una parte; y, de la otra, **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido, representado por la persona que aparece como firmante del presente Contrato de Empréstito, quien obran en su carácter de representante legal del banco, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que forma parte del contrato, quien en adelante se denominará **EL PRESTAMISTA**, se ha celebrado el siguiente Contrato de Empréstito Interno, el cual se registrará por las cláusulas que se indican a continuación:

PRIMERA: Objeto y Cuantía. EL PRESTAMISTA se obliga para con EL PRESTATARIO a otorgarle un empréstito interno hasta por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$450.000.000.000 M.L.)**.

SEGUNDA: Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones del presente Contrato de Empréstito son las siguientes:

2.1. Moneda. EL PRESTAMISTA desembolsará a favor de EL PRESTATARIO el empréstito en moneda legal colombiana, con fondos de disponibilidad inmediata, y será reembolsado por EL PRESTATARIO en esta misma moneda.

2.2. Desembolso. EL PRESTATARIO podrá solicitar uno o varios desembolsos hasta por el monto total del presente Contrato de Empréstito, para lo cual contará con un plazo que vence el día siete (07) de enero de 2022 (El "Periodo de Disponibilidad"). Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el saldo pendiente por desembolsar del crédito y por consiguiente EL PRESTAMISTA no estará obligado a entregar recursos salvo previo acuerdo escrito entre las Partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL PRESTATARIO otorgará a favor de PRESTAMISTA un pagaré en desarrollo del presente contrato y por cada desembolso que se efectúe diligenciará la proforma interna F-472 de PRESTAMISTA denominada "Anexo de Operación Activa", en el cual se harán constar, entre otras, las condiciones financieras tales como: la cuantía, los intereses, la forma de amortización y

vencimiento, las fechas de pago de las cuotas de capital e intereses, conforme al modelo que aparece como Anexo del presente Contrato de Empréstito.

2.3. Plazo Total y Amortización. EL PRESTATARIO pagará a EL PRESTAMISTA las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato de Empréstito en un plazo de siete (7) años, contados a partir de la fecha del primer desembolso, mediante un único pago al vencimiento del plazo final del empréstito.

2.4. Intereses remuneratorios. A partir de la fecha del respectivo desembolso y durante el plazo de amortización del mismo, EL PRESTATARIO pagará sobre saldos adeudados de capital bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados al IBR NASV certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en uno punto ochenta y cinco por ciento (1.85%) (en adelante el "Margen Aplicable")(IBR NASV+ el Margen Aplicable). El interés así estipulado se convertirá en su equivalente semestre vencido y será pagadero semestre vencido. En cada semestre se ajustará el interés teniendo en cuenta el IBR vigente el día de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en días reales calendario transcurridos en cada periodo de intereses sobre año de trescientos sesenta (360) días comunes. Esto es base actual/ 360.

El cálculo de los intereses será como sigue: (i) en relación con el primer pago de intereses, su liquidación semestral se determina comenzando la fecha en que se realice el primer desembolso, y terminando seis (6) meses después. Con el fin de establecer un día único de pago de intereses para los distintos desembolsos realizados en virtud del presente Contrato de Empréstito, las Partes acuerdan que se tomarán como días de pago de intereses de los desembolsos subsiguientes al primer desembolso, las fechas de pago que correspondan al primer desembolso del presente Contrato, para cuyo efecto, el ajuste de los desembolsos subsiguientes se aplicará en la fecha del primer pago de intereses del primer desembolso, en el cual, EL PRESTATARIO reconocerá los intereses correspondientes a la fracción de tiempo transcurrida entre el día de cada uno de los desembolsos subsiguientes y dicha fecha, (ii) para los pagos de intereses siguientes, su liquidación semestral se determina comenzando la fecha del último pago de intereses, y terminando seis (6) meses después, sucesivamente hasta el mes de junio de 2028 (iii) para el último pago de intereses, es decir el siguiente al que se realice en el mes de junio de 2028, su liquidación se determina comenzando éste el día del último pago de intereses, y terminando el día de vencimiento del plazo total de siete (7) años del primer desembolso.

2.4.1. Ajuste Por Desempeño Sostenible.

– Sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula 2.4 anterior, de conformidad con el Documento Técnico de Indicadores de Desempeño Sostenible que EL PRESTATARIO suscribirá con el PRESTATARIO, EL PRESTATARIO verificará si hay lugar a realizar una disminución anual en el Margen Aplicable, de cero punto ciento sesenta y siete por ciento (0.167%) para los años 1 al 5 y de cero punto ciento sesenta y cinco por ciento (0.165%) para el año 6, disminución que se podrá acumular hasta llegar a una disminución máxima del uno por ciento (1.0%) del Margen Aplicable.

PARÁGRAFO 1. Habiéndose pactado los intereses remuneratorios con un componente de tasa variable, si en cualquier momento de la vigencia del crédito la tasa de interés llega a ser inferior al cero por ciento (0%), se entenderá que para dicho período la tasa de interés será igual a cero por ciento (0%). En ningún caso la tasa de interés podrá ser negativa.

2.5. Intereses moratorios. Si el pago del capital adeudado del presente Contrato de Empréstito no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, EL PRESTATARIO reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley, sin perjuicio de las correspondientes acciones legales del cobro.

2.6. Prepagos voluntarios. EL PRESTATARIO, en cualquier momento de la vigencia del Contrato, podrá prepagarlo total o parcialmente dando un preaviso con quince (15) días calendario de antelación según lo dispuesto en las Leyes 1328 de 2009 y 1555 de 2012, en caso de prepagos total por parte del PRESTATARIO o de terceros, si el crédito o el saldo pendiente de pago es superior a **880 SMLMV**, se causará una penalidad a cargo de EL PRESTATARIO y a favor de EL PRESTATARIO la cual será establecida acorde al plazo de la operación y el momento de la vigencia del crédito en que se realice el prepagos, con base en el valor a prepagar más el correspondiente IVA, así: Año 1: 0.60%; Año 2: 0.50%; Año 3: 0.40%; Año 4: 0.30%; Año 5: 0.20%; Año 6: 0.10%

Se realizará una exoneración total de la Comisión de Prepagos cuando la Facilidad sea sustituida en su totalidad con un crédito otorgado o un bono estructurado por el Grupo Bancolombia con características similares de desempeño sostenible.

2.7. Prepagos Obligatorios. Si ocurriere un cambio de Control sobre EL PRESTATARIO, previo a la formalización del cambio de Control deberá darse aviso con una antelación de por lo menos 2 meses a EL PRESTATARIO y este evaluará si en razón al cambio de Control, EL PRESTATARIO deberá pagar o no la totalidad de empréstito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación que reciba de EL PRESTATARIO, comunicación en la cual EL

PRESTATARIO informará si no hay conformidad con el cambio de Control y deberá solicitar el pago total del Empréstito por haber ocurrido un cambio de Control de EL PRESTATARIO.

Vencido el plazo, sin que EL PRESTATARIO hubiere pagado la totalidad del empréstito, EL PRESTATARIO estará facultado sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, para declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de la totalidad del empréstito, junto con los intereses adeudados.

El presente pago obligatorio no generará penas, multas, sanciones o comisiones de prepagos.

Para efectos de ese numeral, el vocablo "Control" tendrá el siguiente significado:

"Control" significa la potestad directa o indirecta de una persona, de dirigir o hacer que se dirija la administración o las políticas de otra persona, sea a través del ejercicio mayoritario de derechos de voto de esa persona, por contrato o por cualquier otra forma de acuerdo con lo establecido en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio y el numeral 4 del artículo 45 del Decreto 2153 de 1992.

TERCERA: Destinación. Los recursos desembolsados por EL PRESTATARIO en desarrollo de este contrato de empréstito podrán ser destinados por EL PRESTATARIO única y exclusivamente para 1. Prepagos parciales de la deuda existente de EL PRESTATARIO con EL PRESTATARIO con número de registro 611516276 ; y 2. hacer un préstamo a su filial Colombia Móvil S.A. E.S.P, a través el otorgamiento de un crédito Inter compañías.

CUARTA: Vencimiento Anticipado del Plazo. EL PRESTATARIO, en los términos de la presente cláusula, dando previo aviso por escrito a EL PRESTATARIO y sin necesidad de presentación, demanda, protesto, o requerimiento judicial alguno, a los que EL PRESTATARIO por el presente renuncia, podrán declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato del saldo adeudado del presente Contrato de Empréstito, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos: **4.1** Mora superior a sesenta (60) días hábiles en el pago de las sumas que EL PRESTATARIO deba a EL PRESTATARIO por concepto de capital o de intereses causados en desarrollo del presente Contrato de Empréstito; **4.2** Si EL PRESTATARIO incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferente a las de pago de capital o de los intereses y que no sean subsanadas en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la comunicación escrita de EL PRESTATARIO; **4.3** Si EL PRESTATARIO varía la destinación de los recursos provenientes del presente Contrato de Empréstito; **4.4** Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de EL PRESTATARIO, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito; **4.5.** Si EL PRESTATARIO no realiza el

prepago obligatorio en el plazo previsto en el numeral 2.7 de la cláusula segunda de este Contrato de Empréstito.

QUINTA: Cesión. EL PRESTAMISTA no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito de EL PRESTATARIO, el cual no podrá ser negado sin justa causa.

SEXTA: Perfeccionamiento y Publicación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1068 de 2015, el presente Contrato de Empréstito se perfeccionará con la firma de las Partes. Con base también en la norma en mención y de ser aplicable al momento de celebración del contrato, EL PRESTATARIO deberá efectuar la publicación del presente Contrato de Empréstito en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, requisito que se entenderá cumplido una vez se solicite su publicación.

SÉPTIMA: Comunicaciones. Todo aviso, comunicación o solicitud entabladas entre las partes en virtud del presente Contrato de Empréstito, se efectuará por escrito y se considerará realizado en el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica:

EL PRESTATARIO: Carrera 65 30 A 58, Medellín, Antioquia.

EL PRESTAMISTA: BANCOLOMBIA S.A.: Carrera 48 # 26 – 85 Torre Sur Piso 5C, Medellín, Antioquia

OCTAVA: Estado de cuenta de las obligaciones. EL PRESTAMISTA se obliga a enviarle a EL PRESTATARIO, mínimo dentro de los quince (15) días calendario anteriores al vencimiento de cada una de las obligaciones de pago que se deriven de este Contrato de Empréstito, un estado de cuenta o cualquier documento escrito que se le asimile, donde se informe el valor que EL PRESTATARIO deberá pagar en dicho vencimiento.

NOVENA: Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley colombiana, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

DÉCIMA: Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial serán a cargo de EL PRESTATARIO las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, EL PRESTAMISTA presentará a EL PRESTATARIO para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

DÉCIMA PRIMERA: Inhabilidades e Incompatibilidades. EL PRESTAMISTA declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA SEGUNDA: Requisitos previos al primer desembolso y los siguientes desembolsos.

1.1. Para que EL PRESTAMISTA pueda realizar el primer desembolso, además del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, es necesario que EL PRESTATARIO aporte los siguientes documentos:

1.1.1. Original del Contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes, original del pagaré respectivo suscrito por EL PRESTATARIO y original Proforma EL PRESTAMISTA F-472 "Anexo de Operación Activa".

1.1.2. Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

1.1.3. Constancia de solicitud de publicación del Contrato de Empréstito en Gaceta Oficial del Municipio de Medellín.

1.1.4. Calificación de riesgo de largo plazo de los últimos tres años de al menos AA+ o su equivalente, de acuerdo con las escalas usadas por la Sociedad Calificadora.

DÉCIMA TERCERA: Cumplido los requisitos establecidos en la cláusula décima segunda, los desembolsos de la totalidad de los recursos objeto de este contrato se efectuarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. EL PRESTATARIO solicitará el desembolso a EL PRESTAMISTA con mínimo un día (1) hábil bancario de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando las cuentas en que este deberá ser abonado.

2. Previo a cada desembolso, EL PRESTATARIO deberá suscribir la Proforma **BANCOLOMBIA** F-472 "Anexo de Operación Activa"

3. Que la solicitud se haga en vigencia del "Periodo de Disponibilidad" pactado en el numeral 2.2. de la cláusula segunda de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez firmado este contrato y durante el Periodo de Disponibilidad pactado, EL PRESTAMISTA podrá abstenerse de desembolsar parcial o totalmente el monto del financiamiento objeto de este contrato, cuando:

a. Se verifique que EL PRESTATARIO incumple las condiciones y límites de endeudamiento vigentes establecidos por las normas pertinentes.

b. (i) EL PRESTATARIO, (ii) sus administradores, (iii) cualquiera de los servidores públicos o contratistas

involucrados en la destinación de los recursos de este contrato de empréstito, en especial los que hacen parte del comité de evaluación y cualquiera de los supervisores de dichos contratos, (iv) cualquiera de sus administradores o socios o accionistas con participación directa o indirecta mayor al 5% del capital social haya sido imputado, acusado o sancionado por el delito de lavado de activos y los delitos fuente de este, incluidos, pero sin limitarse a los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas o cualquier delito relacionado con corrupción o esté sujeto, a una investigación administrativa, un proceso disciplinario o de responsabilidad fiscal relacionado con prácticas corruptas o haya sido sancionado como consecuencia del mismo, en todos los casos por parte de autoridades competentes nacionales o extranjeras.

c. EL PRESTATARIO haya destinado los recursos del empréstito, a personas naturales o jurídicas que hayan sido: (i) condenadas, judicial o administrativamente, por los delitos relacionados al lavado de activos, los delitos fuente de éste, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas; (ii) inhabilitados para contratar con el estado colombiano; (iii) acusados o sancionados por faltas disciplinarias, fiscales o administrativas relacionados con actos de corrupción; (iv) incluidas por parte de autoridades competentes nacionales o extranjeras en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades, en todos los casos.

d. Esté incumplido con relación a cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL PRESTAMISTA podrá reanudar los desembolsos cuando EL PRESTATARIO entregue la información y/o documentación y/o ejecute las acciones que EL PRESTAMISTA considere necesarias, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación de EL PRESTAMISTA al PRESTATARIO, siempre que se encuentre vigente el periodo de disponibilidad establecido en la numeral 2.2. de la cláusula segunda de este contrato.

DÉCIMA CUARTA: Aplicación de los pagos. Los pagos que reciba EL PRESTAMISTA en desarrollo del presente Contrato de Empréstito se aplicarán conforme al siguiente orden de prelación: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepagado de la obligación.

DÉCIMA QUINTA: Presentación de estados financieros. EL PRESTATARIO se obliga a presentar sus estados financieros trimestrales a EL PRESTAMISTA dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a su aprobación, pudiendo dar cumplimiento a esta obligación mediante su publicación en la página web de EL PRESTATARIO.

DÉCIMA SEXTA: Modificaciones. Cualquier modificación del presente Contrato de Empréstito requiere la aprobación de EL PRESTATARIO. Toda modificación deberá constar por escrito.

DÉCIMA SÉPTIMA: Nulidades. Toda disposición del presente Contrato de Empréstito que resultare nula, inválida o inexigible, no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones del mismo.

DECIMA OCTAVA: Declaraciones del PRESTATARIO: EL PRESTAMISTA suscribe el presente Contrato en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa EL PRESTATARIO:

1. Que tiene plena capacidad para suscribir el presente Contrato.
2. Que el otorgamiento y cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente Contrato no contravienen las disposiciones que lo regulan.
3. Que toda la información suministrada por EL PRESTATARIO a EL PRESTAMISTA es correcta y refleja fielmente su situación actual, no existiendo hechos ni omisiones que la desvirtúen.
4. Que realizará una adecuada ejecución de los recursos desembolsados por virtud del presente Contrato, destinándolos exclusivamente a los fines indicados en la cláusula tercera- Destinación de los recursos, cumpliendo para ello con todas las normas anticorrupción definidas en la ley colombiana y en las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia.
5. Que se compromete a realizar dentro del término reglamentario el registro y refrendación de deuda ante la contraloría competente.

DÉCIMA NOVENA: Sarlaft y anticorrupción: EL PRESTATARIO se obliga a cumplir con todas las normas anticorrupción definidas tanto en la ley colombiana como en las convenciones o tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia, en especial los siguientes aspectos:

- a. Adoptar, Implementar y mantener vigente el Plan Anticorrupción y de Atención a la Ciudadanía (PAAC), de acuerdo con lo señalado en la Ley 1474 de 2011, así como los controles necesarios para evitar que a través de EL PRESTATARIO se canalicen recursos provenientes de actividades ilícitas relacionados con corrupción incluyendo, pero sin limitarse, actos relacionados con el lavado de activos, sus delitos fuentes o la financiación del terrorismo.
- b. Informarle a EL PRESTAMISTA dentro de los (3) días siguientes a su conocimiento sobre cualquier investigación, imputación, acusación o sanción del: (i) Prestatario, (ii) sus administradores, (iii) sus socios o

accionistas con participación directa o indirecta mayor al 5% del capital social en caso de tener participación de capital privado, **(iv)** cualquiera de los servidores públicos involucrados en cualquiera de las etapas de contratación de los proyectos a los cuales se destinaron los recursos del presente contrato de empréstito sustituido con este empréstito, a personas naturales o jurídicas que hayan sido, en especial los que hacen parte del comité de evaluación y cualquiera de los supervisores de dichos contratos o **(v)** el contratista adjudicatario de dichos proyectos, sus administradores o socios o accionistas con participación directa o indirecta mayor al 5% del capital social.

c. Entregarle a EL PRESTAMISTA la información y documentación que este considere sirva como sustento de una debida diligencia en la prevención de delitos en contra de la administración pública, de

financiación del terrorismo y/o lavado de activos y la que le sea requerida para el análisis de la situación. Así pues, EL PRESTAMISTA podrá, entre otros documentos y acciones, exigir lo siguiente: **i)** la adopción e implementación del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano; **ii)** el plan de acción para mitigar los riesgos de corrupción. **iii)** Información sobre beneficiarios finales, **iv)** procedencia de los recursos utilizados en la operación

VIGÉSIMA: Ley y jurisdicción aplicable. El presente Contrato de Empréstito se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de Colombia y a la jurisdicción de los jueces de la República de Colombia.

Para constancia de todo lo anterior, se firma en dos (2) originales en la ciudad de Medellín, el veinticuatro (24) de diciembre de 2021,

Carolina Bernal
C.C.1016500
Representante Legal
UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. – EL PRESTATARIO
NIT. 900.092.385-9

Esteban Gaviria Vásquez
C.C. 98.553.980
Representante Legal
BANCOLOMBIA S.A. - EL PRESTAMISTA
NIT. 890.903.938-8

DECRETO 0901 DE 2021

(OCTUBRE 28)

“Por medio del cual se adiciona el Decreto 1762 de 2016, que reglamenta el Acuerdo 7 de 2016, que define las políticas generales y el marco de actuación del Programa de Vivienda Municipio de Medellín, Nivel Central”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política; el artículo 29 literal a) numeral 6° de la Ley 1551 del 2012, el Acuerdo 037 de 2021 y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 315 de la Constitución Política establece como atribuciones del alcalde, cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos municipales.

El artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, que modifica el artículo 91, literal a, numeral 6to de la Ley 136 de 1994, establece como funciones de los alcaldes, las asignadas por la constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo. Así mismo, entre otras, tiene como función reglamentar los acuerdos municipales.

El Acuerdo 7 de 2016, reglamentado por el Decreto 1762 de 2016, y modificado por el Acuerdo 96 de 2018 definió las políticas generales y el marco de actualización del Programa de Vivienda Municipio de Medellín, nivel central.

El Acuerdo 037 de 2021, en su artículo primero modificó el artículo 12 del Acuerdo 7 de 2016, estableciendo que, el interés de financiación aplicable a los préstamos hipotecarios es del 2.5% efectivo anual.

El artículo segundo del Acuerdo 037 del 2021 establece quienes podrán acceder al beneficio de reducción de la tasa de interés, incluyendo a quienes tengan préstamos vigentes del programa de vivienda al momento de la expedición de dicho Acuerdo, según los términos y condiciones que para el efecto dicte el Municipio de Medellín.

Con fundamento en lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Objeto. Adicionar al Decreto Reglamentario 1762 de 2016, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 19A. De la disminución de la tasa de interés al 2.5% efectivo anual.

El Equipo de Vivienda del Municipio de Medellín a partir del mes de diciembre de 2021, iniciará la parametrización en el sistema en el que se administran los créditos hipotecarios del Municipio de Medellín Programa de Vivienda, de la tasa de interés al 2.5% efectivo anual. Iniciando con los préstamos que se encuentren al día con las cuotas de amortización del crédito, con corte al 30 de noviembre de 2021.

El beneficio de reducción de la tasa de interés se verá reflejado en el momento en que se aplique al crédito, sin ser retroactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los deudores hipotecarios que se encuentren al día en las cuotas de amortización del crédito al 30 de noviembre de 2021 y no vean reflejada la disminución de la tasa de interés, en el valor de la cuota mensual, en el primer trimestre de 2022, deberán informarlo a través del correo electrónico vivienda@medellin.gov.co especificando nombre completo, número de documento de identidad, correo electrónico institucional, personal y número celular.

Realizadas las validaciones correspondientes, El Equipo de Vivienda procederá a la modificación de la tasa de interés dentro de los dos meses siguientes al reporte de la novedad por parte del deudor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que el deudor hipotecario se encuentre en mora con corte al mes de noviembre de 2021, en el pago de su obligación hipotecaria con el Municipio de Medellín Programa de Vivienda, una vez coloque la obligación al día deberá reportarlo al correo electrónico vivienda@medellin.gov.co adjuntando la constancia del pago realizado, especificando nombre completo, número de documento de identidad, correo electrónico institucional, personal y número celular.

El Equipo de Vivienda realizará las validaciones correspondientes para proceder a la modificación de la tasa de interés dentro de los dos meses siguientes al reporte de la novedad, reflejándose en la disminución del valor de la cuota mensual.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL QUINTERO CALLE
Alcalde de Medellín

INGRID VANESSA GONZALEZ MONTOYA
Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

MEMORIA JUSTIFICATIVA
Proyecto de Decreto Municipal de 2021

Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma	Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía – Unidad de Desarrollo Humano
Título del Proyecto de Decreto o Resolución:	“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 037 del 2021”

<p>1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</p>	<p>ANTECEDENTES:</p> <p>Mediante el Acuerdo 037 del 2021, se modificó el Acuerdo 7 de 2016 en lo referente a la tasa de interés de financiación que establece el citado Acuerdo para los créditos hipotecarios otorgados por el Municipio de Medellín, Programa de Vivienda. La iniciativa para presentar al Honorable Concejo el Proyecto de Acuerdo ya sancionado obedeció al Acuerdo Laboral No. 74 suscrito en el 2020 por las asociaciones sindicales y la administración municipal, el cual estipuló:</p> <p>“... La administración municipal radicará en el primer semestre de 2021, el proyecto de Acuerdo ante el Concejo Municipal para la modificación de la tasa de interés del Programa de Vivienda del 3% al 2.5% efectivo anual para todos los deudores hipotecarios, quienes estén en proceso de legalización y para los nuevos beneficiarios”.</p> <p>Con base en lo anterior y dado que el Acuerdo citado establece:</p> <p>“ARTÍCULO SEGUNDO: BENEFICIARIOS. A las solicitudes de crédito que se hayan recibido por parte el Programa de Vivienda antes de entrar en vigencia el presente Acuerdo, o que se encuentren en trámite de legalización, le serán aplicados los términos y condiciones del presente Acuerdo, igualmente a los préstamos vigentes del Programa de Vivienda, en las condiciones y términos reglamentados por el Alcalde de Medellín.</p> <p>PARAGRAFO: Para acceder al beneficio de reducción de la tasa de interés por parte de los beneficiarios con préstamo vigente a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, el deudor debe estar al día con las cuotas de amortización del crédito hipotecario.”</p> <p>Por lo que se requiere reglamentar lo concerniente, para que cada uno de los grupos citados acceda a la disminución de la tasa de interés.</p>
<p>2. Las normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.</p>	<p>Constitución Política del 91 Artículo 315; Ley 1551 del 2012 artículo 29 literal a) numeral 6°, Acuerdo 037 de 2021.</p>
<p>3. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</p>	<p>Acuerdo 037 del 2021, Decreto 1762 de 2016</p>
<p>4. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</p>	<p>Adiciona el Decreto 1762 de 2016</p>

<p>5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea procedente)</p>	<p>No aplica</p>
<p>6. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido</p>	<p>Deudores hipotecarios del Programa de Vivienda, nivel central.</p>
<p>7. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.</p>	<p>El impacto económico se reflejará en las obligaciones de los deudores hipotecarios del Municipio de Medellín, Programa de Vivienda que se encuentren al día en la obligación, los cuales accediendo a la disminución de la tasa pagarán menos interés de financiación por el crédito otorgado.</p>
<p>8. Disponibilidad presupuestal (en caso de que sea necesaria)</p>	<p>No se requiere</p>
<p>9. Cualquier otro aspecto que la Dependencia remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.</p>	<p>No aplica</p>
<p>10. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:</p> <p>SI: NO: X</p>	

DECRETO 1190 DE 2021 (DICIEMBRE 21)

Por medio del cual se designa el Profesional Senior – Auditoría Interna de Aguas Nacionales, filial de Empresas Públicas de Medellín

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 2° del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, el numeral 4° del artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el artículo 8° de la Ley 1474 de 2011, que modifica el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, en las Entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, el empleo de Jefe de la oficina de Control Interno o quien haga sus veces, será designado por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial, para un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del Alcalde o Gobernador.

El período fijo del actual Profesional Senior – Auditoría Interna, ubicado en la entidad descentralizada del orden Distrital denominada Aguas Nacionales EPM, termina el 31 de diciembre de 2021 y, por consiguiente, por necesidad en el servicio se debe proveer el cargo.

El inciso 4 del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, establece *“La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa”*.

La Corte Constitucional en sentencia C-1153 de 2005 afirmó:

“(…) Ahora bien, esta Corporación considera que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que “afecte” la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública(…)”.

“(…) En efecto, si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración

que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña.”

De esta manera, la expiración del período fijo encaja dentro del supuesto exceptivo previsto en el inciso último del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, de suerte que habilita la designación de su reemplazo por parte del nominador territorial.

Frente a la designación en el sector descentralizado de la Alcaldía de Medellín, el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante concepto con radicado 2013000156271 del 15 de octubre de 2013, señaló:

“En este orden de ideas, se considera que en las entidades descentralizadas directas, indirectas y filiales cuya participación estatal sea superior al 90%, les son aplicables el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, por pertenecer al sector descentralizado de la rama ejecutiva del poder público del nivel territorial, y por encontrarse dentro del campo de aplicación de la Ley 87 de 1993, según su artículo 5°.

En consecuencia, a partir de la expedición de la Ley 1474 de 2011, se considera que el Jefe de Oficina de Control Interno en las entidades descentralizadas directas, indirectas y filiales cuya participación estatal sea superior al 90% es de período y la designación la hará la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial.”

Así las cosas, es competencia del Alcalde Municipal designar al Jefe de las Unidades u Oficinas de Coordinación de Control Interno de entidades de la rama ejecutiva del orden municipal, de conformidad con el inciso 2° del artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8° de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 4° del artículo 2.2.5.1.2 Decreto Nacional 1083 de 2015.

Acorde a lo establecido en el artículo **2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015** *“(…)El nombramiento de estos servidores deberán efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales”*.

Mediante Certificado anexo del 20 de diciembre de 2021, la Subsecretaría de Gestión Humana de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía de la Alcaldía de Medellín, puso en conocimiento del nominador la valoración de las Competencias del ciudadano JOSE GONZALO ESCUDERO ESCUDERO, identificado con C.C. No. 71.594.827 de Medellín, de conformidad con el artículo 2.2.21.8.3 del Decreto Nacional 1083 de 2015,

adicionado por el Decreto Nacional 989 de 2020.

En cumplimiento del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, se verificó que el ciudadano JOSE GONZALO ESCUDERO ESCUDERO, identificado con C.C. No. 71.594.827 de Medellín, cumple los requisitos y calidades para el desempeño del cargo establecidos en el manual específico de Funciones y de Competencias Laborales, así como no poseer antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR en el cargo de periodo fijo al ciudadano JOSE GONZALO ESCUDERO ESCUDERO, identificado con C.C. No. 71.594.827 de Medellín, en el empleo denominado Profesional Senior – Auditoría Interna, ubicado en la entidad descentralizada Aguas Nacionales EPM, por un período fijo de cuatro años, contados a partir del primero (1°) de enero de dos mil veintidós (2022) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo al ciudadano JOSE GONZALO ESCUDERO ESCUDERO por el medio más expedito, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación para manifestar la aceptación o rechazo del empleo de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: POSESIÓN El designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2016, la cual se realizará ante el Alcalde de Medellín previa la expedición del certificado de cumplimiento de requisitos exigidos para proveer el cargo por parte del (la) Jefe de la Unidad de Talento Humano o quien haga sus veces de Aguas Nacionales EPM.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente Decreto a la Gerencia o Dirección de Aguas Nacionales EPM y la Unidad de personal, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL QUINTERO CALLE

Alcalde de Medellín

VANESSA GONZÁLEZ MONTOYA

Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

MARÍA CAMILA VILLAMIZAR ASSAF

Secretaria Privada

DECRETO 1193 DE 2021

(DICIEMBRE 21)

Por medio del cual se designa el Director Operativo de Control Interno de la Institución universitaria Colegio Mayor de Antioquia, Entidad del Nivel Descentralizado de la Administración Municipal

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 2° del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, el numeral 4° del artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el artículo 8° de la Ley 1474 de 2011, que modifica el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, en las Entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, el empleo de Jefe de la oficina de Control Interno o quien haga sus veces, será designado por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial, para un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del Alcalde o Gobernador.

El período fijo del actual Director Operativo - CI, ubicado en la entidad descentralizada del orden Distrital denominada Institución universitaria Colegio Mayor de Antioquia, termina el 31 de diciembre de 2021 y, por consiguiente, por necesidad en el servicio se debe proveer el cargo.

El inciso 4 del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, establece *“La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa”*.

La Corte Constitucional en sentencia C-1153 de 2005 afirmó:

“(…) Ahora bien, esta Corporación considera que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que “afecte” la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública(…)”.

“(…) En efecto, si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino

de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña.”

De esta manera, la expiración del período fijo encaja dentro del supuesto exceptivo previsto en el inciso último del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, de suerte que habilita la designación de su reemplazo por parte del nominador territorial.

Frente a la designación en el sector descentralizado de la Alcaldía de Medellín, el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante concepto con radicado 2013000156271 del 15 de octubre de 2013, señaló:

“En este orden de ideas, se considera que en las entidades descentralizadas directas, indirectas y filiales cuya participación estatal sea superior al 90%, les son aplicables el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, por pertenecer al sector descentralizado de la rama ejecutiva del poder público del nivel territorial, y por encontrarse dentro del campo de aplicación de la Ley 87 de 1993, según su artículo 5°.

En consecuencia, a partir de la expedición de la Ley 1474 de 2011, se considera que el Jefe de Oficina de Control Interno en las entidades descentralizadas directas, indirectas y filiales cuya participación estatal sea superior al 90% es de período y la designación la hará la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial.”

Así las cosas, es competencia del Alcalde Municipal designar al Jefe de las Unidades u Oficinas de Coordinación de Control Interno de entidades de la rama ejecutiva del orden municipal, de conformidad con el inciso 2° del artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8° de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 4° del artículo 2.2.5.1.2 Decreto Nacional 1083 de 2015.

Acorde a lo establecido en el artículo **2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015** *“(…)El nombramiento de estos servidores deberán efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales”*.

Mediante Certificado anexo del 20 de diciembre de 2021, la Subsecretaría de Gestión Humana de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía de la Alcaldía de Medellín, puso en conocimiento del nominador la valoración de las Competencias del ciudadano JUAN DAVID CALLE TOBON, identificado con C.C. No. 71.786.266 de Medellín, de conformidad con el artículo

2.2.21.8.3 del Decreto Nacional 1083 de 2015, adicionado por el Decreto Nacional 989 de 2020.

En cumplimiento del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, se verificó que el ciudadano JUAN DAVID CALLE TOBON, identificado con C.C. No. 71.786.266 de Medellín, cumple los requisitos y calidades para el desempeño del cargo establecidos en el manual específico de Funciones y de Competencias Laborales, así como no poseer antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR en el cargo de periodo fijo al ciudadano JUAN DAVID CALLE TOBON, identificado con C.C. No. 71.786.266 de Medellín, en el empleo denominado Director Operativo de Control Interno, nivel directivo, código 006, grado 01, ubicado en la entidad descentralizada Institución universitaria Colegio Mayor de Antioquia, por un período fijo de cuatro años, contados a partir del primero (1°) de enero de dos mil veintidós (2022) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo al ciudadano JUAN DAVID CALLE TOBON por el medio más expedito, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación para manifestar la aceptación o rechazo del empleo de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: POSESIÓN El designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2016, la cual se realizará ante el Alcalde de Medellín previa la expedición del certificado de cumplimiento de requisitos exigidos para proveer el cargo por parte del (la) Jefe de la Unidad de Talento Humano o quien haga sus veces de la Institución universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente Decreto a la Gerencia o Dirección de la Institución universitaria Colegio Mayor de Antioquia, y la Unidad de personal, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL QUINTERO CALLE
Alcalde de Medellín

VANESSA GONZÁLEZ MONTOYA
Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

MARÍA CAMILA VILLAMIZAR ASSAF
Secretaria Privada

DECRETO 1194 DE 2021

(DICIEMBRE 21)

Por medio del cual se designa el Jefe Oficina Asesora de la Institución Universitaria Pascual Bravo, Entidad del Nivel Descentralizado de la Administración Municipal

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 2° del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, el numeral 4° del artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el artículo 8° de la Ley 1474 de 2011, que modifica el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, en las Entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, el empleo de Jefe de la oficina de Control Interno o quien haga sus veces, será designado por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial, para un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del Alcalde o Gobernador.

El período fijo del actual Jefe Oficina Asesora, ubicado en la entidad descentralizada del orden Distrital denominada Institución Universitaria Pascual Bravo, termina el 31 de diciembre de 2021 y, por consiguiente, por necesidad en el servicio se debe proveer el cargo.

El inciso 4 del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, establece *“La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa”*.

La Corte Constitucional en sentencia C-1153 de 2005 afirmó:

“(…) Ahora bien, esta Corporación considera que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que “afecte” la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública(…)”.

“(…) En efecto, si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino

de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña.”

De esta manera, la expiración del período fijo encaja dentro del supuesto exceptivo previsto en el inciso último del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, de suerte que habilita la designación de su reemplazo por parte del nominador territorial.

Frente a la designación en el sector descentralizado de la Alcaldía de Medellín, el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante concepto con radicado 2013000156271 del 15 de octubre de 2013, señaló:

“En este orden de ideas, se considera que en las entidades descentralizadas directas, indirectas y filiales cuya participación estatal sea superior al 90%, les son aplicables el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, por pertenecer al sector descentralizado de la rama ejecutiva del poder público del nivel territorial, y por encontrarse dentro del campo de aplicación de la Ley 87 de 1993, según su artículo 5°.

En consecuencia, a partir de la expedición de la Ley 1474 de 2011, se considera que el Jefe de Oficina de Control Interno en las entidades descentralizadas directas, indirectas y filiales cuya participación estatal sea superior al 90% es de período y la designación la hará la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial.”

Así las cosas, es competencia del Alcalde Municipal designar al Jefe de las Unidades u Oficinas de Coordinación de Control Interno de entidades de la rama ejecutiva del orden municipal, de conformidad con el inciso 2° del artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8° de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 4° del artículo 2.2.5.1.2 Decreto Nacional 1083 de 2015.

Acorde a lo establecido en el artículo **2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015** *“(…)El nombramiento de estos servidores deberán efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales”*.

Mediante Certificado anexo del 20 de diciembre de 2021, la Subsecretaría de Gestión Humana de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía de la Alcaldía de Medellín, puso en conocimiento del nominador la valoración de las Competencias del ciudadano WILLIAM ECHAVARRIA LOTERO, identificado con C.C. No.

98.566.388 de Envigado, de conformidad con el artículo 2.2.21.8.3 del Decreto Nacional 1083 de 2015, adicionado por el Decreto Nacional 989 de 2020.

En cumplimiento del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, se verificó que el ciudadano WILLIAM ECHAVARRIA LOTERO, identificado con C.C. No. 98.566.388 de Envigado, cumple los requisitos y calidades para el desempeño del cargo establecidos en el manual específico de Funciones y de Competencias Laborales, así como no poseer antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR en el cargo de periodo fijo al ciudadano WILLIAM ECHAVARRIA LOTERO identificado con C.C. No. 98.566.388 de Envigado, en el empleo denominado Jefe Oficina Asesora, código 115, grado 01, ubicado en la entidad descentralizada Institución Universitaria Pascual Bravo, por un período fijo de cuatro años, contados a partir del primero (1°) de enero de dos mil veintidós (2022) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo al de Envigado WILLIAM ECHAVARRIA

LOTERO por el medio más expedito, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación para manifestar la aceptación o rechazo del empleo de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: POSESIÓN El designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2016, la cual se realizará ante el Alcalde de Medellín previa la expedición del certificado de cumplimiento de requisitos exigidos para proveer el cargo por parte del (la) Jefe de la Unidad de Talento Humano o quien haga sus veces de la Institución Universitaria Pascual Bravo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente Decreto a la Gerencia o Dirección de la Institución Universitaria Pascual Bravo y la Unidad de personal, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL QUINTERO CALLE

Alcalde de Medellín

VANESSA GONZÁLEZ MONTOYA

Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

MARÍA CAMILA VILLAMIZAR ASSAF

Secretaria Privada

DECRETO 1195 DE 2021 (DICIEMBRE 21)

Por medio del cual se designa el Jefe de Control Interno del Administrador del Patrimonio Escindido de Empresas Varias de Medellín - APEV, Entidad del Nivel Descentralizado de la Administración Municipal

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 2° del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, el numeral 4° del artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el artículo 8° de la Ley 1474 de 2011, que modifica el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, en las Entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, el empleo de Jefe de la oficina de Control Interno o quien haga sus veces, será designado por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial, para un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del Alcalde o Gobernador.

El período fijo del actual Jefe de Control Interno, ubicado en la entidad descentralizada del orden Distrital denominada Administrador del Patrimonio Escindido de Empresas Varias de Medellín - APEV, termina el 31 de diciembre de 2021 y, por consiguiente, por necesidad en el servicio se debe proveer el cargo.

El inciso 4 del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, establece *“La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa”*.

La Corte Constitucional en sentencia C-1153 de 2005 afirmó:

“(…) Ahora bien, esta Corporación considera que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que “afecte” la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública(…)”.

“(…) En efecto, si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino

de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña.”

De esta manera, la expiración del período fijo encaja dentro del supuesto exceptivo previsto en el inciso último del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, de suerte que habilita la designación de su reemplazo por parte del nominador territorial.

Frente a la designación en el sector descentralizado de la Alcaldía de Medellín, el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante concepto con radicado 2013000156271 del 15 de octubre de 2013, señaló:

“En este orden de ideas, se considera que en las entidades descentralizadas directas, indirectas y filiales cuya participación estatal sea superior al 90%, les son aplicables el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, por pertenecer al sector descentralizado de la rama ejecutiva del poder público del nivel territorial, y por encontrarse dentro del campo de aplicación de la Ley 87 de 1993, según su artículo 5°.

En consecuencia, a partir de la expedición de la Ley 1474 de 2011, se considera que el Jefe de Oficina de Control Interno en las entidades descentralizadas directas, indirectas y filiales cuya participación estatal sea superior al 90% es de período y la designación la hará la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial.”

Así las cosas, es competencia del Alcalde Municipal designar al Jefe de las Unidades u Oficinas de Coordinación de Control Interno de entidades de la rama ejecutiva del orden municipal, de conformidad con el inciso 2° del artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8° de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 4° del artículo 2.2.5.1.2 Decreto Nacional 1083 de 2015.

Acorde a lo establecido en el artículo **2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015** *“(…)El nombramiento de estos servidores deberán efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales”*.

Mediante Certificado anexo del 20 de diciembre de 2021, la Subsecretaría de Gestión Humana de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía de la Alcaldía de Medellín, puso en conocimiento del nominador la valoración de las Competencias del ciudadano JUAN GUILLERMO SOTO MARÍN, identificado con C.C. No. 71.113.056 de Carmen de Viboral, de conformidad con

el artículo 2.2.21.8.3 del Decreto Nacional 1083 de 2015, adicionado por el Decreto Nacional 989 de 2020.

En cumplimiento del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, se verificó que el ciudadano JUAN GUILLERMO SOTO MARÍN, identificado con C.C. No. 71.113.056 de Carmen de Viboral, cumple los requisitos y calidades para el desempeño del cargo establecidos en el manual específico de Funciones y de Competencias Laborales, así como no poseer antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR en el cargo de periodo fijo al ciudadano JUAN GUILLERMO SOTO MARÍN, identificado con C.C. No 71.113.056 de Carmen de Viboral, en el empleo denominado Jefe de Control Interno, código 006, ubicado en la entidad descentralizada Administrador del Patrimonio Escindido de Empresas Varias de Medellín - APEV, por un período fijo de cuatro años, contados a partir del primero (1°) de enero de dos mil veintidós (2022) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo al ciudadano JUAN GUILLERMO SOTO

MARÍN por el medio más expedito, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación para manifestar la aceptación o rechazo del empleo de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: POSESIÓN El designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2016, la cual se realizará ante el Alcalde de Medellín previa la expedición del certificado de cumplimiento de requisitos exigidos para proveer el cargo por parte del (la) Jefe de la Unidad de Talento Humano o quien haga sus veces del Administrador del Patrimonio Escindido de Empresas Varias de Medellín - APEV.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente Decreto a la Gerencia o Dirección de Administrador del Patrimonio Escindido de Empresas Varias de Medellín - APEV y la Unidad de personal, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL QUINTERO CALLE

Alcalde de Medellín

VANESSA GONZÁLEZ MONTOYA

Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

MARÍA CAMILA VILLAMIZAR ASSAF

Secretaria Privada

DECRETO 1196 DE 2021

(DICIEMBRE 21)

Por medio del cual se designa el Jefe de Control Interno de la Asociación Canal Local de Medellín - TELEMEDELLÍN-, Entidad del Nivel Descentralizado de la Administración Municipal

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 2° del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, el numeral 4° del artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el artículo 8° de la Ley 1474 de 2011, que modifica el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, en las Entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, el empleo de Jefe de la oficina de Control Interno o quien haga sus veces, será designado por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial, para un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del Alcalde o Gobernador.

El período fijo del actual Jefe de Control Interno, ubicado en la entidad descentralizada del orden Distrital denominada Asociación Canal Local de Medellín -TELEMEDELLÍN- termina el 31 de diciembre de 2021 y, por consiguiente, por necesidad en el servicio se debe proveer el cargo.

El inciso 4 del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, establece *“La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa”*.

La Corte Constitucional en sentencia C-1153 de 2005 afirmó:

“(…) Ahora bien, esta Corporación considera que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que “afecte” la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública(…)”.

“(…) En efecto, si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino

de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña.”

De esta manera, la expiración del período fijo encaja dentro del supuesto exceptivo previsto en el inciso último del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, de suerte que habilita la designación de su reemplazo por parte del nominador territorial.

Frente a la designación en el sector descentralizado de la Alcaldía de Medellín, el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante concepto con radicado 2013000156271 del 15 de octubre de 2013, señaló:

“En este orden de ideas, se considera que en las entidades descentralizadas directas, indirectas y filiales cuya participación estatal sea superior al 90%, les son aplicables el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, por pertenecer al sector descentralizado de la rama ejecutiva del poder público del nivel territorial, y por encontrarse dentro del campo de aplicación de la Ley 87 de 1993, según su artículo 5°.

En consecuencia, a partir de la expedición de la Ley 1474 de 2011, se considera que el Jefe de Oficina de Control Interno en las entidades descentralizadas directas, indirectas y filiales cuya participación estatal sea superior al 90% es de período y la designación la hará la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial.”

Así las cosas, es competencia del Alcalde Municipal designar al Jefe de las Unidades u Oficinas de Coordinación de Control Interno de entidades de la rama ejecutiva del orden municipal, de conformidad con el inciso 2° del artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8° de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 4° del artículo 2.2.5.1.2 Decreto Nacional 1083 de 2015.

Acorde a lo establecido en el artículo **2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015** *“(…)El nombramiento de estos servidores deberán efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales”*.

Mediante Certificado anexo del 20 de diciembre de 2021, la Subsecretaría de Gestión Humana de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía de la Alcaldía de Medellín, puso en conocimiento del nominador la valoración de las Competencias de la ciudadana BEATRIZ ELIANA MEJIA BEDOYA, identificada con C.C. No. 43.596.316 de Medellín, de conformidad con el artículo

2.2.21.8.3 del Decreto Nacional 1083 de 2015, adicionado por el Decreto Nacional 989 de 2020.

En cumplimiento del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, se verificó que la ciudadana BEATRIZ ELIANA MEJIA BEDOYA, identificada con C.C. No.43.596.316 de Medellín, cumple los requisitos y calidades para el desempeño del cargo establecidos en el manual específico de Funciones y de Competencias Laborales, así como no poseer antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR en el cargo de periodo fijo a la ciudadana BEATRIZ ELIANA MEJIA BEDOYA identificada con C.C. No.43.596.316 de Medellín, en el empleo denominado Jefe de Control Interno, ubicado en la entidad descentralizada Asociación Canal Local de Medellín - TELEMEDELLÍN-, por un periodo fijo de cuatro años, contados a partir del primero (1°) de enero de dos mil veintidós (2022) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la ciudadana BEATRIZ ELIANA MEJIA BEDOYA por el medio más expedito, haciéndole

saber que cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación para manifestar la aceptación o rechazo del empleo de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: POSESIÓN La designada deberá tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2016, la cual se realizará ante el Alcalde de Medellín previa la expedición del certificado de cumplimiento de requisitos exigidos para proveer el cargo por parte del (la) Jefe de la Unidad de Talento Humano o quien haga sus veces de Asociación Canal Local de Medellín - TELEMEDELLÍN-.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente Decreto a la Gerencia o Dirección de la Asociación Canal Local de Medellín - TELEMEDELLÍN- y la Unidad de personal, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL QUINTERO CALLE
Alcalde de Medellín

VANESSA GONZÁLEZ MONTOYA
Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

MARÍA CAMILA VILLAMIZAR ASSAF
Secretaria Privada

DECRETO 1199 DE 2021

(DICIEMBRE 21)

Por medio del cual se designa el Jefe Oficina Auditoría Interna del Hospital General de Medellín “Luz Castro de Gutiérrez” E.S.E., Entidad del Nivel Descentralizado de la Administración Municipal

EL ALCALDE DE MEDELLÍN,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 2° del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, el numeral 4° del artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el artículo 8° de la Ley 1474 de 2011, que modifica el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, en las Entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, el empleo de Jefe de la oficina de Control Interno o quien haga sus veces, será designado por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial, para un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del Alcalde o Gobernador.

El período fijo del actual Jefe Oficina Auditoría Interna, ubicado en la entidad descentralizada del orden Distrital denominada Hospital General de Medellín “Luz Castro de Gutiérrez” E.S.E., termina el 31 de diciembre de 2021 y, por consiguiente, por necesidad en el servicio se debe proveer el cargo.

El inciso 4 del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, establece “La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa”.

La Corte Constitucional en sentencia C-1153 de 2005 afirmó:

“(…) Ahora bien, esta Corporación considera que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que “afecte” la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública(…)”.

“(…) En efecto, si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de

un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña.”

De esta manera, la expiración del período fijo encaja dentro del supuesto exceptivo previsto en el inciso último del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, de suerte que habilita la designación de su reemplazo por parte del nominador territorial.

Frente a la designación en el sector descentralizado de la Alcaldía de Medellín, el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante concepto con radicado 2013000156271 del 15 de octubre de 2013, señaló:

“En este orden de ideas, se considera que en las entidades descentralizadas directas, indirectas y filiales cuya participación estatal sea superior al 90%, les son aplicables el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, por pertenecer al sector descentralizado de la rama ejecutiva del poder público del nivel territorial, y por encontrarse dentro del campo de aplicación de la Ley 87 de 1993, según su artículo 5°.

En consecuencia, a partir de la expedición de la Ley 1474 de 2011, se considera que el Jefe de Oficina de Control Interno en las entidades descentralizadas directas, indirectas y filiales cuya participación estatal sea superior al 90% es de período y la designación la hará la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial.”

Así las cosas, es competencia del Alcalde Municipal designar al Jefe de las Unidades u Oficinas de Coordinación de Control Interno de entidades de la rama ejecutiva del orden municipal, de conformidad con el inciso 2° del artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8° de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 4° del artículo 2.2.5.1.2 Decreto Nacional 1083 de 2015.

Acorde a lo establecido en el artículo **2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015** “(…)El nombramiento de estos servidores deberán efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales”.

Mediante Certificado anexo del 20 de diciembre de 2021, la Subsecretaría de Gestión Humana de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía de la Alcaldía de Medellín, puso en conocimiento del nominador la valoración de las Competencias del ciudadano WILLIAM

ALBERTO HIGUITA LOPERA, identificado con C.C. No. 71.687.894 de Medellín, de conformidad con el artículo 2.2.21.8.3 del Decreto Nacional 1083 de 2015, adicionado por el Decreto Nacional 989 de 2020.

En cumplimiento del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, se verificó que el ciudadano WILLIAM ALBERTO HIGUITA LOPERA, identificado con C.C. No.71.687.894 de Medellín, cumple los requisitos y calidades para el desempeño del cargo establecidos en el manual específico de Funciones y de Competencias Laborales, así como no poseer antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR en el cargo de periodo fijo al ciudadano WILLIAM ALBERTO HIGUITA LOPERA, identificado con C.C. No. 71.687.894 de Medellín, en el empleo denominado Jefe Oficina Auditoría Interna, código 105, grado 1, ubicado en la entidad descentralizada Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez" E.S.E., por un período fijo de cuatro años, contados a partir del primero (1°) de enero de dos mil veintidós (2022) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo al ciudadano WILLIAM ALBERTO HIGUITA

LOPERA por el medio más expedito, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación para manifestar la aceptación o rechazo del empleo de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: POSESIÓN El designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2016, la cual se realizará ante el Alcalde de Medellín previa la expedición del certificado de cumplimiento de requisitos exigidos para proveer el cargo por parte del (la) Jefe de la Unidad de Talento Humano o quien haga sus veces de Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez" E.S.E.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente Decreto a la Gerencia o Dirección del Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez" E.S.E. y la Unidad de personal, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL QUINTERO CALLE

Alcalde de Medellín

VANESSA GONZÁLEZ MONTOYA

Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

MARÍA CAMILA VILLAMIZAR ASSAF

Secretaria Privada

DECRETO NO. 1257 DE 2021 (DICIEMBRE 29)

“Por medio del cual se aclara el Decreto municipal 724 de 2021”

El Alcalde del Municipio de Medellín en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 209, 211 y 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 9, 115 y 116 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

El artículo 315 de la Constitución Política establece la obligación de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

El numeral 3° literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – establece que la competencia para dirigir licitaciones y para celebrar contratos estatales a nivel municipal, se encuentra a cargo de los alcaldes, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen su organización y funcionamiento.

Conforme al artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, los jefes y representantes legales de las entidades estatales deben ejercer un adecuado control y vigilancia sobre la actividad precontractual y contractual, así ésta haya sido delegada en los servidores públicos del nivel directivo.

Los artículos 115 y 116 de la Ley 489 de 1998 facultan a los representantes legales de las entidades públicas, para crear y organizar Comités Internos de Trabajo con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de la entidad.

El artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, señala que la Entidad Estatal podrá designar un Comité Evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos.

Los procesos contractuales de las entidades públicas adelantados a través de las modalidades y regímenes establecidos en los artículos 13 y 30 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 108, 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, los artículos 2,3,4 y 5

del Decreto Nacional 092 de 2017 y demás normatividad aplicable o referida a la celebración de contratos por parte del ente estatal, deben dotarse de procedimientos flexibles y ágiles, acordes con su estructura administrativa, que fortalezcan la transparencia y la objetividad para la toma de decisiones.

Por la especialidad de algunos aspectos misionales de cada una de las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Gerencias y Unidades Administrativas Especiales, así como buscando una mayor eficiencia en la operación de los procesos contractuales, se han expedido decretos mediante el cual se han reglamentado la delegación del proceso contractual del Municipio de Medellín.

Mediante el Decreto municipal 724 de 2021, se derogó el decreto municipal 766 de 2018 y se modificaron los Comités para la Planeación, Operación, Evaluación, Seguimiento, Control y Vigilancia del proceso de contratación en el Municipio de Medellín.

Una vez expedido el precitado decreto, se evidenció la necesidad de aclarar en el Comité Interno de Planeación, lo referente a la calidad de las personas que pueden ser propuestas como integrantes de dicho Comité, toda vez que conforme a las dinámicas de cada secretaría y a la insuficiencia de personal de planta se ha evidenciado la necesidad que se designe funcionarios o particulares contratados para tal fin, como integrantes del Comité de Estructuración y Evaluación Contractual, teniendo en cuenta además, la habilitación normativa contenida en el citado artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Así mismo, se evidenció la necesidad de especificar cómo se conforma el Comité De Estructuración y Evaluación Contractual – CEEC –, para los procesos adelantados a través de la tienda virtual del Estado Colombiano.

Adicionalmente, con el ánimo de cumplir con los criterios de mejora regulatoria y depuración normativa al interior de la entidad, se hace necesario aclarar de manera expresa la vigencia del Decreto municipal 2069 de 2019 por medio del cual se modificaron los artículos 2 y 5 del Decreto 766 de 2018 antes enunciado y derogado por el decreto 724 de 2021.

En cumplimiento del numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 (*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*), se publicó el presente decreto municipal en el portal institucional del Municipio de Medellín entre el 24 al 29 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive, con 1419 descargas y 15 visitas, sin que se presentaran observaciones sobre su contenido, de acuerdo con las certificaciones expedidas por los funcionarios encargados para tal fin.

En consideración de lo anterior,

DECRETA

Artículo 1: Aclarar el artículo 13 del Decreto 724 de 2021, en cuanto a la calidad de las personas que podrán ser integrantes del Comité Interno de Planeación, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 13: Propósito del Comité: El Comité Interno de Planeación, tiene como propósito formular el plan anual de adquisiciones y sus modificaciones de cada Secretaría, Departamento Administrativo, Gerencia o Unidad Administrativa Especial de acuerdo con las necesidades y presupuesto, proponer el(los) servidor(es) **público(s)**, funcionario(s) o el(los) particular(es) contratado(s) para el efecto, que desempeñará(n) el rol técnico, jurídico o logístico en los procesos contractuales que se adelanten por la propia dependencia o por la Secretaría de Suministros y Servicios y proponer el supervisor en el Plan Anual de Supervisión e Interventoría.

Artículo 2: Aclarar el artículo 16 del Decreto 724 de 2021, en cuanto a la calidad de las personas que podrán desempeñar el rol técnico, jurídico y logístico en los procesos de contratación, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 16: Funciones: Son funciones del Comité Interno de Planeación las siguientes:

16.1. Revisar y recomendar para la aprobación del Secretario(a) de Despacho, Director (a) del Departamento Administrativo, Unidad Administrativa Especial o Gerente, quien aprobará en la misma acta todas las necesidades que se van a formular en el Plan Anual de Adquisiciones y la designación que se realice en el Plan de Supervisión e Interventoría y sus modificaciones.

16.2. Establecer las necesidades contractuales de la Secretaría, Departamento Administrativo, Unidad Administrativa Especial o Gerencia, de acuerdo con el presupuesto, las cuales serán enviadas a la Secretaría de Suministros y Servicios para ser incorporadas en el Plan Anual de Adquisiciones y sus modificaciones.

16.3. Estudiar y recomendar el inicio de los procesos contractuales, las solicitudes de ampliación, adición, modificación, cesión, suspensión y demás actuaciones relacionadas con los mismos.

16.4. Proponer el servidor público, funcionario o el particular contratado para el efecto, que desempeñará

el rol técnico en los procesos contractuales que se adelanten por la propia dependencia o por la Secretaría de Suministros y Servicios cuando sea ésta la competente para tal fin.

16.5. Proponer el servidor público, funcionario o el particular contratado para el efecto que desempeñará el rol logístico y jurídico (en los procesos contractuales que se adelanten por la propia dependencia).

16.6. Proponer el supervisor de cada uno de los procesos contractuales que se adelanten por la propia dependencia o por la Secretaría de Suministros y Servicios cuando sea ésta la competente para tal fin, en el Plan Anual de Supervisión e Interventoría.

16.7. Realizar seguimiento a las personas que sean designadas en el Comité de Estructuración y Evaluación Contractual - CEEC en los diferentes roles, referente a los profesionales que se asignen, actualicen sus conocimientos y competencias conforme a los lineamientos que desde la Secretaría de Suministros y Servicios se emitan como direccionador contractual.

Artículo 3: Adicionar el parágrafo 3 al artículo 24 del Decreto 724 de 2021, respecto a la conformación del Comité de Estructuración y Evaluación Contractual – CEEC para los procesos adelantados a través de la tienda virtual del Estado Colombiano - TVEC, el cual quedará de la siguiente manera:

Parágrafo 3. Para los procesos realizados a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC, el Comité de Estructuración y Evaluación Contractual – CEEC estará integrado por el rol técnico, quien será el usuario comprador y será designado por parte de cada uno de los Comités Internos de Planeación de cada Secretaría, Departamento Administrativo, Unidad Administrativa Especial o Gerencia; y un rol jurídico designado por la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Suministros y Servicios; además recibirá apoyo cuando se requiera de un asesor de la tienda virtual del Estado Colombiano – TVEC y un rol jurídico asignado por parte de la Subsecretaría de Selección y Gestión de Proveedores.

Artículo 4: Aclarar el artículo 28 del Decreto 724 de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 28: Derogatoria: El presente Decreto Municipal rige a partir de la fecha de su publicación en la gaceta municipal y deroga los Decretos Municipales No. 0766 de 2018 y 2069 de 2019.

Artículo 5: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación en la gaceta oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL QUINTERO CALLE
ALCALDE DE MEDELLÍN

DECRETO NO. 1257 DE 2021

(DICIEMBRE 29)

Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma	Secretaría de Suministros y Servicios.
Título del Proyecto de Decreto o Resolución:	Por medio del cual se aclara el decreto municipal 724 de 2021.
1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	<p>El artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.</p> <p>El artículo 315 de la Constitución Política establece la obligación de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.</p> <p>El numeral 3° literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – establece que la competencia para dirigir licitaciones y para celebrar contratos estatales a nivel municipal, se encuentra a cargo de los alcaldes, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen su organización y funcionamiento.</p> <p>Conforme al artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, los jefes y representantes legales de las entidades estatales deben ejercer un adecuado control y vigilancia sobre la actividad precontractual y contractual, así ésta haya sido delegada en los servidores públicos del nivel directivo.</p> <p>Los artículos 115 y 116 de la Ley 489 de 1998 facultan a los representantes legales de las entidades públicas, para crear y organizar Comités Internos de Trabajo con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de la entidad.</p> <p>El artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, señala que la Entidad Estatal podrá designar un Comité Evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos.</p>

<p>1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</p>	<p>Los procesos contractuales de las entidades públicas adelantados a través de las modalidades y regímenes establecidos en los artículos 13 y 30 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 108, 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, los artículos 2,3,4 y 5 del Decreto Nacional 092 de 2017 y demás normatividad aplicable o referida a la celebración de contratos por parte del ente estatal, deben dotarse de procedimientos flexibles y ágiles, acordes con su estructura administrativa, que fortalezcan la transparencia y la objetividad para la toma de decisiones.</p> <p>Por la especialidad de algunos aspectos misionales de cada una de las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Gerencias y Unidades Administrativas Especiales, así como buscando una mayor eficiencia en la operación de los procesos contractuales, se han expedido decretos mediante el cual se han reglamentado la delegación del proceso contractual del Municipio de Medellín.</p> <p>Mediante el Decreto municipal 724 de 2021, se derogó el decreto municipal 766 de 2018 y se modificaron los Comités para la Planeación, Operación, Evaluación, Seguimiento, Control y Vigilancia del proceso de contratación en el Municipio de Medellín.</p> <p>Que una vez expedido el precitado decreto, se evidenció la necesidad de aclarar un artículo del mismo referente a la calidad de las personas que pueden ser designadas como integrantes del Comité interno de planeación.</p>
<p>2. Las normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.</p>	<p>El artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 3° literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, los artículos 115 y 116 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.</p>
<p>3. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</p>	<p>Indeterminada</p>
<p>4. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</p>	<p>Decreto municipal 724 del 31 de agosto de 2021</p>
<p>5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea procedente)</p>	<p>Ninguna</p>
<p>6. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido</p>	<p>Dependencias de la administración municipal.</p>
<p>7. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.</p>	<p>Ninguno</p>
<p>8. Disponibilidad presupuestal (en caso de que sea necesaria)</p>	<p>Sin información</p>
<p>9. Cualquier otro aspecto que la Dependencia remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.</p>	<p>No aplica</p>
<p>10. Seguridad Jurídica: SI: X NO:</p>	

RESOLUCIÓN NÚMERO RAD EN CONSTRUCCION DE FEC EN CONSTRUCCION

RESOLUCIÓN NÚMERO 202150180760 DE 03/12/2021

“Por medio de la cual se modifica el literal M del artículo 2 Resolución Municipal 201850069712 de 2018, actualizando las condiciones de operación, áreas de influencia y horarios de la Zona de Estacionamiento Regulado Conquistadores”

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 3, 6, 7 y 119 de Ley 769 de 2002; los artículos 303 y 304 del Decreto Municipal 883 de 2015 y los artículos 2, 3 y 6 del Decreto Municipal 240 de 2017,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 establece que:

“ (...) en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”.

Conforme con los artículos 1 y 8 de la Ley 105 de 1993, el artículo 3 de la Ley 336 de 1996, los 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002 y los artículos 2.2.1.1.2.1 y 2.2.1.3.1.1 del Decreto 1079 de 2015, la Secretaría de Movilidad es una autoridad de tránsito y transporte que ejerce funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales.

De acuerdo con los artículos 2, 3 y 8 de la Ley 105 de 1993, los artículos 2 y 3 de la Ley 336 de 1996, los artículos 1 y 7 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 8 de la Ley 1682 de 2013, la función de Policía de Tránsito debe estar dirigida y orientada por el principio fundamental de seguridad del Sector y Sistema de Tránsito y Transporte, es decir, la conservación de la infraestructura de transporte y la protección de los bienes, la vida y la integridad física de los actores viales.

La Secretaría de Movilidad está facultada por el artículo 6 de la Ley 769 de 2002 para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para mejorar el ordenamiento de tránsito de las personas, los animales y los vehículos por las vías públicas que conforman la jurisdicción territorial del Municipio de Medellín. De igual manera, de acuerdo con el artículo 119 de la referida Ley es competente para impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos de la ciudad.

Conforme con los artículos 303 y 304 del Decreto Municipal 883 de 2015, la Secretaría de Movilidad tiene la competencia para diseñar, implementar, ejecutar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos en materia de tránsito y transporte, orientadas a mejorar la movilidad en condiciones de seguridad, comodidad, sostenibilidad y accesibilidad.

Por medio del artículo 2 del Acuerdo Municipal 038 de 1994 el Consejo de Medellín faculta al Alcalde para organizar y determinar todo lo referente a las zonas, montos y horarios de funcionamiento de las Zonas de Estacionamiento Regulado – ZER en la ciudad.

De acuerdo con el con el artículo 1 del Decreto Municipal 240 de 2017 el Sistema Municipal de Estacionamiento Regulado es un *“conjunto de actividades tendientes a ejecutar y operar el estacionamiento de vehículos en las vías públicas de Medellín, previa designación y demarcación de la ZER y la implementación de los mecanismos de recaudo de la tarifa de utilización”*. Por su parte, una Zona de Estacionamiento Regulado - ZER son *“espacios delimitados destinados para el estacionamiento de vehículos en las vías públicas, previo pago de una tasa de uso, fijada mediante acto administrativo”*.

Conforme con los artículos 2 y 3 del Decreto Municipal 240 de 2017, la dirección, programación y operación del Sistema Municipal de Estacionamiento Regulado se encuentra a cargo del Secretario de Movilidad, quien es competente para establecer la designación, creación, modificación y supresión de las Zonas de Estacionamiento Regulado – ZER ubicadas en el Municipio de Medellín.

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto Municipal 240 de 2017, para la designación, supresión y modificación de Zonas de Estacionamiento Regulado la Secretaría de Movilidad:

“(...) realizará los estudios técnicos, en los que tendrá en cuenta las normas de tránsito vigentes y la reglamentación urbanística, así mismo las características del área de influencia y las necesidades de la ciudad, e incluirá un estudio de la tarifa de parqueo autorizado y/o efectivamente cobrado en la zona”.

Conforme con el párrafo 1 del artículo 3 del Decreto Municipal 240 de 2017, la designación, supresión y modificación de las Zonas de Estacionamiento Regulado – ZER deberá hacerse mediante acto administrativo en el que se *“fijará las zonas delimitadas, la ubicación específica de las mismas en forma enunciativa y georreferenciada, así como la señalización y dotación de parquímetros (en*

caso de requerirse), tiempos mínimos de estacionamiento y tarifa”.

De acuerdo con el artículo 6 del Decreto Municipal 240 de 2017 es competencia del Secretario de Movilidad establecer los horarios de funcionamiento de las Zonas de Estacionamiento Regulado – ZER de acuerdo con las condiciones propias y las necesidades del correspondiente sector.

Por medio del literal M del artículo 2 de la Resolución Municipal 201850069712 de 2018 se establecen las condiciones de operación, áreas de influencia y horarios de la Zona de Estacionamiento Regulado Conquistadores:

“M. DELIMITACIÓN DE LA ZER CONQUISTADORES:

- Autopista Sur entre la Avenida Bolivariana y la calle 33,
- Por ésta al occidente hasta la Avenida Bolivariana,
- Por ésta al nororiente hasta la Autopista Sur.

El funcionamiento de esta ZER se controlará por medio de parquímetros y tendrá un horario de 08:00 a 20:00 sábados, domingos y festivos. (...)

Conforme con el artículo 3 del Decreto Municipal 240 de 2017 la Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Movilidad presenta el “Informe de movilidad dinámica de estacionamiento en el Sector de Conquistadores en inmediaciones a la Notaria Quinta de la ciudad de Medellín y propuesta de parquímetero como alternativa de regulación en el uso del espacio público”, por medio del cual se recomienda actualizar las condiciones de operación, áreas de influencia y horarios de la Zona de Estacionamiento Regulado Conquistadores delimitada en el artículo 2 de la Resolución 201850069712 de 2018, dividiendo su funcionamiento en los siguientes dos (2) polígonos de acuerdo con las condiciones propias y las necesidades del correspondiente sector:

POLÍGONO UNO

1. Delimitación:

- Autopista Sur entre la Avenida Bolivariana y la Calle 33,
- Por ésta al occidente hasta la Carrera 65,
- Por esta al norte hasta la Avenida Bolivariana,
- Por ésta al nororiente hasta la Autopista Sur.

2. Horario de funcionamiento:

• **De lunes a jueves:** desde las 08:00 horas hasta las 18:00 horas.

• **Viernes y sábados:** desde las 08:00 horas hasta las 20:00 horas.

• **Domingos y festivos:** desde las 11:00 horas hasta las 19:00 horas.

• **Temporada de alumbrados navideños** (desde el 01 de diciembre hasta el 15 de enero de cada año): desde las 08:00 horas hasta las 23:59 horas de lunes a domingo, incluyendo los días festivos.

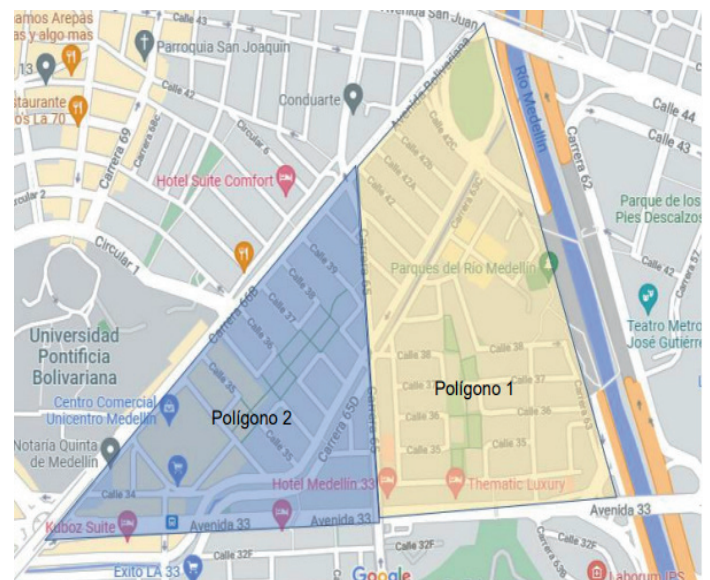
POLÍGONO DOS

1. Delimitación:

- Carrera 65 entre la Avenida Bolivariana y la Calle 33,
- Por ésta al occidente hasta la Avenida Bolivariana,
- Por ésta al nororiente hasta la Carrera 65.

2. Horario de funcionamiento:

De lunes a viernes: desde las 07:00 horas hasta las 19:00 horas.



La Ley 1702 de 2013 define la seguridad vial como “el conjunto de acciones y políticas dirigidas a prevenir, controlar y disminuir el riesgo de muerte o de lesión de las personas en sus desplazamientos, ya sea en medios motorizados o no motorizados”.

El Acuerdo Municipal 048 de 2014, por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín, en el capítulo 5 y sus instrumentos complementarios, pretende mejorar las condiciones de

accesibilidad en todo el territorio municipal por medio del fortalecimiento de los medios de transporte y la concreción de parámetros para la planificación y diseño urbanístico favorable a la movilidad sostenible e incluyente que privilegie los modos no motorizados, la responsable diversificación de los usos del suelo, la proximidad de servicios en nuevos procesos de urbanización y una regulación responsable del uso del automóvil en la ciudad.

Mediante el Decreto Municipal 261 de 2019 la Alcaldía de Medellín adopta el enfoque Visión Cero, el cual busca cambiar los comportamientos de los actores involucrados en el sistema de movilidad para lograr una mejora progresiva y significativa en la seguridad vial, de tal manera que el sistema de tránsito y transporte permita que los errores de conducción no tengan consecuencias fatales.

La Línea Estratégica EcoCiudad del Plan de Desarrollo Medellín Futuro 2020 – 2023 establece el componente denominado “Movilidad Sostenible e Inteligente”, el cual pretende reducir la siniestralidad vial mediante la implementación de tecnologías y sistemas de información que permitan optimizar la red semafórica de la ciudad, mejorar los procesos de gestión y control de tránsito, y continuar incentivando la educación vial como un factor estratégico y determinante para el cambio cultural sobre la movilidad individual y la reducción del número de incidentes viales con el objetivo de proteger a todos los actores viales, en especial a los de mayor vulnerabilidad para garantizar su seguridad y comodidad en los desplazamientos realizados en los medios de transporte motorizados o no motorizados.

Es necesario y pertinente modificar las condiciones de operación, áreas de influencia y horarios de la Zona de Estacionamiento Regulado Conquistadores conforme con los dos (2) polígonos descritos con el objetivo de efectivizar el principio fundamental del Sector y Sistema de Tránsito y Transporte consagrado en los artículos 2, 3 y 8 de la Ley 105 de 1993, los artículos 2 y 3 de la Ley 336 de 1996, los artículos 1 y 7 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 8 de la Ley 1682 de 2013; y contribuir conforme con los artículos 6, 75, 76 y 119 de la Ley 769 de 2002 con un mejor ordenamiento y ocupación de las vías por medio del estacionamiento de los vehículos en lugares permitidos.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Movilidad de Medellín,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Objeto. Modificar el literal M del artículo 2 Resolución Municipal 201850069712 de 2018, actualizando las condiciones de operación, áreas de influencia y horarios de la Zona de Estacionamiento Regulado Conquistadores de la siguiente manera:

M. DELIMITACIÓN DE LA ZER CONQUISTADORES:

- Autopista Sur entre la Avenida Bolivariana y la calle 33,

- Por ésta al occidente hasta la Avenida Bolivariana,

- Por ésta al nororiente hasta la Autopista Sur.

La Zona de Estacionamiento Regulado Conquistadores estará dividida en dos (2) polígonos de acuerdo con las condiciones propias y las necesidades del correspondiente sector:

POLÍGONO UNO

1. Delimitación:

- Autopista Sur entre la Avenida Bolivariana y la Calle 33,

- Por ésta al occidente hasta la Carrera 65,

- Por ésta al norte hasta la Avenida Bolivariana,

- Por ésta al nororiente hasta la Autopista Sur.

2. Horario de funcionamiento:

- **De lunes a jueves:** desde las 08:00 horas hasta las 18:00 horas.

- **Viernes y sábados:** desde las 08:00 horas hasta las 20:00 horas.

- **Domingos y festivos:** desde las 11:00 horas hasta las 19:00 horas.

- **Temporada de alumbrados navideños** (desde el 01 de diciembre hasta el 15 de enero de cada año): desde las 08:00 horas hasta las 23:59 horas de lunes a domingo, incluyendo los días festivos.

POLÍGONO DOS

1. Delimitación:

- Carrera 65 entre la Avenida Bolivariana y la Calle 33,

- Por ésta al occidente hasta la Avenida Bolivariana,

- Por ésta al nororiente hasta la Carrera 65.

2. Horario de funcionamiento:

- **De lunes a viernes:** desde las 07:00 horas hasta las 19:00 horas.

Parágrafo. El recaudo de la tasa de uso de la Zona de Estacionamiento Regulado Conquistadores se realizará

conforme con las tarifas del Sistema Municipal de Estacionamiento Regulado definidas en la Resolución Municipal 202150056893 de 2021 o la disposición que la modifique, adicione, complemente o derogue.

ARTÍCULO 2. Socialización y difusión. La modificación de las condiciones de operación, áreas de influencia y horarios de la Zona de Estacionamiento Regulado Conquistadores deberá ser socializada y difundida con la

comunidad en general, y en particular con los residentes del área de influencia con mínimo ocho (8) días de anticipación de su entrada en operación.

ARTÍCULO 3. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Alcaldía de Medellín.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma

FIRMA_NOMBRE
FIRMA_CARGO

RESOLUCIÓN NÚMERO RAD EN CONSTRUCCION DE FEC EN CONSTRUCCION

RESOLUCIÓN NÚMERO 202150181337 DE 06/12/2021

“Por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo 2 de la Resolución Municipal 172 del 2 de marzo de 2017, correspondiente a las rutas de transporte 300 y 301 operadas por la empresa Cooperativa Nacional de Transportadores – COONATRA”

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial los artículos 1 y 3 de la Ley 105 de 1993; los artículos 3, 5, 8 de la Ley 336 de 1996; los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015; los artículos 303 y 304 del Decreto Municipal 883 de 2015, artículo 1 del Decreto Municipal 1008 de 2015,

CONSIDERANDO QUE

La prestación del servicio público de pasajeros en Colombia, tiene carácter de servicio público esencial, es inherente a la finalidad social del Estado y podrá ser prestado por operadores particulares sujeto a su estricta intervención, con ejercicio del control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que *“son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*. Así mismo el artículo 365 de la misma norma, consagra que *“los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”*.

El literal b artículo 2 de la Ley 105 de 1993, establece que corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades vinculadas con esta actividad. Así mismo, según lo establecido por el numeral 1 literal e del artículo 3 de esta misma Ley, uno de los principios del Transporte Público es la accesibilidad, exigiéndose a las autoridades competentes el diseño y ejecución de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte.

El artículo 3 de la Ley 105 de 1993 define el Transporte Público como una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas, por medio de vehículos apropiados, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica.

Por otra parte, la Ley 336 de 1996 por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte, en su artículo 5,

dispone que el carácter del servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y de la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

El Decreto Nacional 1079 de 2015 establece que el servicio de transporte público colectivo podrá estructurarse mediante Sistemas de Rutas, entendidos estos como el conjunto de rutas necesarias para satisfacer la demanda de transporte de un área geográfica determinada.

En cuanto al servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros, el artículo 2.2.1.1.3 del Decreto Nacional 1079 de 2015 lo define, como aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en ésta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para recorrer total o parcialmente una o más rutas legalmente autorizadas. Igualmente, el artículo 2.2.1.1.2. del mismo Decreto, indica que la autoridad competente definirá previamente las condiciones de prestación del servicio.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2 del Decreto Nacional 1079 de 2015 la función de control y vigilancia de la prestación del servicio de Transporte Público de Pasajeros corresponde a los alcaldes metropolitanos, distritales y/o municipales según el caso, o a las autoridades a las que se les haya encomendado la función.

El artículo 2.2.1.1.7.3 del Decreto Nacional 1079 de 2015 establece que la autoridad competente podrá en cualquier tiempo, cuando las necesidades de los usuarios lo exijan, reestructurar oficiosamente el servicio, el cual se sustentará con un estudio técnico en condiciones normales de demanda.

La Secretaría de Movilidad de Medellín, cumpliendo con su labor de planeación, control, regulación y vigilancia del transporte y las actividades a él vinculadas, expidió la Resolución Municipal 2504 de 2016, modificando las políticas de movilidad para la reorganización del transporte público de Medellín, reglamentando la posibilidad de que las empresas de transporte público colectivo de Medellín presentaran propuestas de modificación de las condiciones operacionales establecidas en el Decreto Municipal 879 de 2014 e instaurando plazos para la presentación de propuestas de modificación a las resoluciones que reestructuraron en 2015 el servicio de transporte.

La Secretaría de Movilidad en uso de sus facultades legales expidió la Resolución 172 del 2 de marzo de 2017, “por medio de la cual se ordena la reestructuración del servicio de transporte público colectivo en las rutas 300, 301, 310 y 311 y se toman otras disposiciones”.

Por otro lado, la empresa Cooperativa Nacional de Transportadores – COONATRA mediante radicado 202110346128 del 13 de octubre de 2021, solicita a la Secretaría de Movilidad, se analice la posibilidad de la integración de paso en las estaciones del Metro para las rutas 300 y 301.

En este sentido, la Secretaría de Movilidad, mediante el radicado 202130467811 del 21 de octubre de 2021, requirió concepto a la solicitud elevada por la empresa Cooperativa Nacional de Transportadores – COONATRA, sobre la viabilidad de integración al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, toda vez que es la entidad a cargo del transporte público masivo.

En consideración a lo anterior, la Secretaría de Movilidad viabiliza las modificaciones propuestas sobre las rutas 310 y 311 operadas por la empresa Cooperativa Nacional de Transportadores – COONATRA, dichas modificaciones no generan aumento de capacidad transportadora de la empresa.

El día 03 de noviembre de 2021, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá mediante correo electrónico da respuesta a la consulta, indicando que por parte del Área dan viabilidad técnica y dejan establecido las estaciones en las que se podrían realizar la integración.

Teniendo en cuenta lo anterior la Secretaría de Movilidad de Medellín, en cabeza de la Unidad de Transporte realiza el análisis correspondiente, observando lo siguiente:

La Secretaría de Movilidad, expidió la Resolución Municipal 172 de marzo 2 de 2021, en la cual definió el diseño operacional de las rutas 300 y 301 entre otras, dejando establecido los recorridos, la frecuencia, el horario de prestación de servicio y las capacidades.

Ahora bien, de acuerdo con la solicitud presentada por la empresa Cooperativa Nacional de Transportadores – COONATRA, donde solicitan integración en las estaciones Exposiciones, Alpujarra, Hospital, Cisneros, Suramericana, Floresta y Santa Lucía, estaciones por donde presta servicio la empresa Coonatra o circula cerca de estas, argumentan que con la modificación propuesta para realizar integración a las estaciones del Metro, se basa en los beneficios que es permitir a los usuarios de las rutas poder utilizar el servicio de integración sin necesidad de pagar dos pasajes o la necesidad de desplazarse para tomar un servicio integrado.

Así las cosas, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, indica lo siguiente:

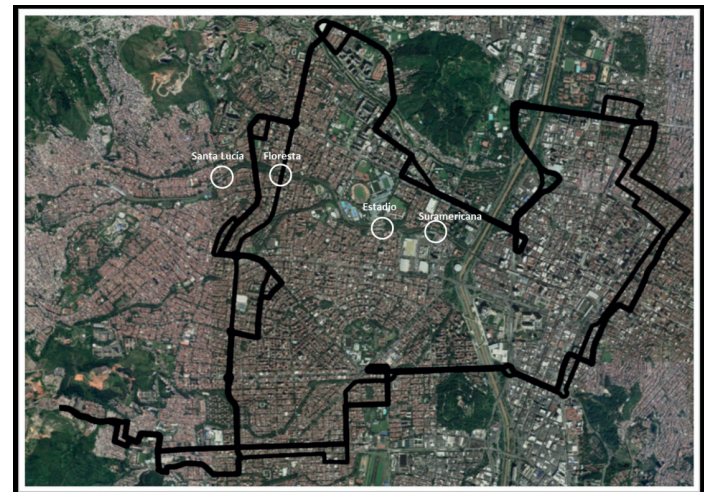
“ Se encuentra viable técnicamente y ajustadas a los

principios del transporte público de que tratan los artículos 2 y 3 de la Ley 105 de 1993, toda vez que con ello se podrían incrementar los pasajeros en el Subsistema Masivo fortaleciendo su sostenibilidad, al tiempo que se le brinda al usuario un doble propósito con una misma ruta, pues tendrían la posibilidad de moverse como lo venía haciendo a través de estas rutas circulares (sin integración para viajes directos) con una integración tarifaria con el Subsistema Masivo”.

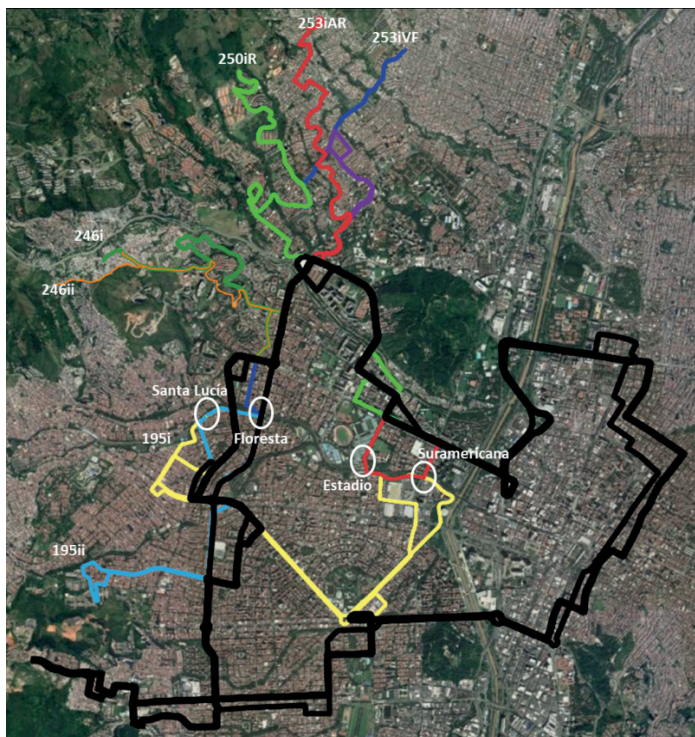
Igualmente, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, aclara que:

“Dado que estas rutas integrarían en varias estaciones del Subsistema Masivo, es importante que tengan en cuenta que no podría darse integración tarifaria con Metroplús, el Tranvía y las estaciones del Metro ubicadas en el área de influencia de las cuencas 3 y 6 del SITVA; dado que en dichas cuencas existen concesiones exclusivas en cuanto a la posibilidad de integración tarifaria a las estaciones del Masivo a favor de los concesionarios Masivo de Occidente S.A.S. y Sistema Alimentador Oriental S.A.S.”

Es por ello que la Secretaría de Movilidad verifica las estaciones en las cuales podría integrar las rutas, las cuales se evidencian a continuación:



Analizando el recorrido de los servicios de las rutas 300 y 301, se revisa las rutas integradas que se encuentran en la zona, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:



En la anterior imagen, se observa que las rutas que integran en las estaciones analizadas son las rutas 250iVF, 250iR, 253iAR, 195i, 195ii, 246i y 246ii, teniendo en cuenta todo el recorrido en mención, compartirían corredores comunes con los servicios ofrecidos por las rutas 300 y 301, las cuales son circulares y no son rutas que sean del barrio a las estaciones del Metro, por lo tanto, la implementación de la integración al paso no generaría afectación a otra empresa de transporte.

Adicionalmente, revisando las estaciones de integración se observa que la única estación que tendría integración física y tarifaria sería la estación Floresta. Las demás estaciones serían de integración tarifaria.

Finalmente, teniendo en cuenta el concepto del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y la verificación del impacto que podría tener en las rutas integradas de la ciudad, se concluye que el autorizar la modificación no implicaría afectación a otros sistemas y empresas de transporte, por lo cual se avala la integración al paso de las rutas de transporte 300 y 301.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Movilidad de Medellín

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Modificar parcialmente el artículo 2 de la Resolución Municipal 172 del 2 de marzo de 2017, quedando de la siguiente manera:

Parágrafo primero. Autorizar la integración de paso con las estaciones del Metro Santa Lucía, Floresta, Estadio y Suramericana, para los recorridos de las rutas 300 y 301 operadas por la empresa de transporte Cooperativa Nacional de Transportadores – COONATRA.

Parágrafo segundo. No se autoriza la integración de paso para las rutas 300 y 301 en las siguientes estaciones del Metro: Hospital, Cisneros, Universidad, Exposiciones y Alpujarra.

ARTÍCULO SEGUNDO. Tarifa de integración. Remitir la presente Resolución al Área Metropolitana del Valle de Aburrá para que defina la tarifa de integración de las rutas 300 y 301.

ARTÍCULO TERCERO. Validadores de los vehículos. Remitir la presente Resolución a la empresa METRO para la instalación de los validadores en los vehículos pertenecientes a la empresa de transporte Cooperativa Nacional de Transportadores – COONATRA.

ARTÍCULO CUARTO. Notificación. Notificar la presente Resolución al representante legal de la empresa de transporte Cooperativa Nacional de Transportadores – COONATRA.

ARTÍCULO QUINTO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Alcaldía de Medellín.

Parágrafo. Las disposiciones diferentes al artículo 2 de la Resolución Municipal 172 del 2 de marzo de 2017, continúan vigentes y no son objeto de la modificación realizada en la presente Resolución.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma

FIRMA_NOMBRE

FIRMA_CARGO

CARLOS MARIO MEJIA MUNERA
SECRETARIO DE DESPACHO

RESOLUCIÓN NÚMERO RAD EN CONSTRUCCION DE FEC EN CONSTRUCCION

RESOLUCIÓN NÚMERO 202150182801 DE 10/12/2021

“Por medio de la cual se modifica el sentido vial de la calle 12C Sur entre las carreras 55 y 55D, barrio La Colina, Comuna 15 Guayabal”

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Municipal 883 de 2015, las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o complementen.

CONSIDERANDO QUE

1. El Artículo 24 de la Constitución Nacional establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la Ley, por lo que está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la comodidad y seguridad de los habitantes.

2. La Ley 769 de 2002 consagra como uno de sus principios rectores el relacionado con la seguridad de los usuarios, la libre circulación, la oportunidad y el cubrimiento, y en su artículo 3 establece quiénes son autoridades de tránsito, dentro de las cuales están los alcaldes, los Organismos de Tránsito de carácter Departamental, Municipal o Distrital. De igual manera, en el artículo 6 del citado Código se señala que en la respectiva jurisdicción serán Organismos de Tránsito, las Secretarías Municipales de Tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y sus corregimientos.

3. El inciso 2 del párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 769 de 2002, preceptúa que los *“Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código”*.

4. El Artículo 7 de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, y sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben encaminarse a la prevención y asistencia humana a los usuarios de las vías.

5. De acuerdo con los artículos 303 y 304 del Decreto Municipal 883 de 2015, la Secretaría de Movilidad de Medellín tiene la competencia para diseñar, implementar, ejecutar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos en materia de tránsito y transporte, orientadas a mejorar la movilidad en condiciones de seguridad, comodidad, sostenibilidad y accesibilidad.

6. Dentro del esquema de movilidad plantado por el Plan Parcial Galpón Antioquia aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación se plantea la conformación del par vial de las calles 12C entre las carreras 55 y 58A y calle 12C sur entre las carreras 55 y 55D.

7. De acuerdo a lo anterior y debido al crecimiento del parque automotor de la ciudad de Medellín y a los desarrollos urbanísticos que se vienen ejecutando, se ha evidenciado algunas dificultades en la movilidad, las cuales se reflejan en tiempos de espera altos y poca fluidez, por lo que se hace necesario la construcción de nuevas vías y realizar reordenamientos viales que permitan mejorar la movilidad.

8. Actualmente la calle 12C Sur entre las carreras 55 y 55D del barrio La Colina, de la Comuna 15, opera en doble sentido de circulación.

9. Ahora bien, de acuerdo a lo anterior y con el fin de optimizar el uso de la malla vial de la calle 12C Sur entre las carreras 55 y 55D, se requiere otorgar un único sentido de circulación del siguiente tramo vial:

- Calle 12C Sur entre las carreras 55 y 55D, sentido de circulación oriente – occidente.

10. De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta las evaluaciones adelantadas por personal de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Movilidad de Medellín, se hace necesario optimizar el uso de la malla, se eliminan puntos de conflicto vial y por ende disminuye el riesgo de accidentalidad.

11. En este sentido, y en desarrollo de políticas viales, la Secretaría de Movilidad de Medellín, debe procurar nuevas alternativas para la circulación acordes con la nueva realidad y exigencias, reordenando la movilidad y optimizando su uso, por tanto este despacho.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Movilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Modificar el sentido de circulación actual de la Calle 12C Sur entre las carreras 55 y 55D, quedando de la siguiente manera:

- Calle 12C Sur entre las carreras 55 y 55D, a un único sentido de circulación oriente – occidente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la Alcaldía de Medellín, para lo cual se deberá implementar los cambios en la señalización vial.

ARTÍCULO TERCERO: Sanción. El incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución será sancionado conforme a las normas pertinentes del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Firma

FIRMA_NOMBRE

FIRMA_CARGO

RESOLUCIÓN No. SSS 202150188977

(Del 29 de diciembre de 2021)

"Por medio del cual se modifica la Resolución No. SSS201850043580 del 14 junio de 2018, "Por la cual se establecen reglas generales para la administración de los bienes inmuebles propiedad del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones".

LA SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN

En uso de sus facultades y legales, en especial las conferidas en el Decreto Municipal 883 de 2015, Decreto 1039 de 2016 modificado por el decreto 0760 de 2018 y el decreto 0455 de 2019,

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto 883 de 2015 se adoptó la Estructura de la Administración Municipal, se definieron las funciones de sus organismos y dependencias, se crearon y modificaron unas entidades descentralizadas y se dictaron otras disposiciones. Además, dicho Decreto determinó la estructura, organización y funcionamiento de la Administración Municipal de Medellín y sus entidades Descentralizadas y definió a la Secretaría de Suministros y Servicios como una dependencia del nivel central, que tendrá como responsabilidad gerenciar la cadena de abastecimiento de los bienes y servicios requeridos en el Municipio de Medellín, realizar el seguimiento, vigilancia y control al proceso contractual, y asegurar la administración y mantenimiento de los bienes.

De conformidad con el Decreto 883 de 2015, en su artículo 127 numeral 12º, es función de la Secretaría de Suministros y Servicios, dirigir las políticas y estrategias para la administración y mantenimiento de bienes fiscales que aseguren la correcta, oportuna y efectiva identificación, disposición y control de los mismos en el Municipio de Medellín. A su vez en el numeral 13º, artículo 127 de la norma precitada, la Secretaría de Suministros y Servicios tiene la función de dirigir y evaluar los planes, instrumentos, metodologías y herramientas que permitan la correcta administración de los bienes muebles e inmuebles responsabilidad del Municipio de Medellín.

Teniendo en cuenta el alcance de las funciones adscritas a la Secretaría de Suministros y Servicios y en virtud del principio de especialidad que rige la actividad administrativa, la Secretaría de Suministros y Servicios, mediante la Resolución No. SSS201850043580 del 14 de junio de 2018 estableció las reglas generales para la administración de los bienes inmuebles propiedad del Municipio de Medellín y se dictaron otras disposiciones.

En aplicación de estas reglas establecidas mediante la precitada Resolución, y siendo la Subsecretaría de Gestión de Bienes de la Secretaría de Suministros y Servicios, la que planea, coordina, articula y ejecuta las políticas, planes y programas de administración, conservación, mantenimiento y determinación tanto del inventario como del uso y aprovechamiento de los bienes muebles

e inmuebles de propiedad del Municipio de Medellín, evidenció la necesidad de proponer la complementación de la Resolución SSS201850043580 del 14 de junio de 2018, en lo relacionado con los estudios y documentos previos que se elaboran para la entrega de inmuebles de propiedad del Municipio de Medellín bajo la tipología contractual de arrendamiento, específicamente en cuanto a la evaluación de las solicitudes presentadas, los criterios de evaluación de estas solicitudes y la asignación de locales.

A su vez, el Manual de Contratación del Municipio de Medellín, decreto 0455 de 2019, en el Capítulo I "GENERALIDADES", numeral **1.6.2.2 Delegación y competencia para la administración de bienes muebles e inmuebles** dice: *"La administración de bienes muebles e inmuebles del Municipio de Medellín, como venta, arrendamiento, comodatos, administración y aprovechamiento de espacio público o cualquier otra forma de disposición, será competencia de la Secretaría de Suministros y Servicios – Subsecretaría de Gestión de Bienes, sin perjuicio de las delegaciones de las competencias asignadas en disposiciones especiales vigentes.*

El procedimiento de administración de bienes muebles e inmuebles se adelantará de acuerdo con la normativa vigente, los decretos municipales, caracterización, procedimientos, documentos específicos, instructivos, metodologías, manuales y formatos aplicables a la materia".

Que la Subsecretaría de Gestión de Bienes, cuenta con una Unidad de Administración de Bienes Inmuebles, en la cual se estructuran, elaboran y gestionan los estudios y documentos previos y se realiza el análisis de conveniencia y oportunidad de los procesos de contratación sobre los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Medellín.

Estos procesos contractuales, actualmente requieren ajustes, pues de acuerdo con lo señalado en auditorías realizadas por la Contraloría General de Medellín, se requieren algunas acciones de mejoramiento en la Administración de los Bienes Inmuebles propiedad del Municipio de Medellín, las cuales implican la actualización y ajuste a la normativa actual que regula los documentos específicos del Proceso de Administración de Bienes Inmuebles y del procedimiento PR-ADMI-013 Arrendamientos, para que los inmuebles cumplan con las condiciones físicas adecuadas y los servicios públicos domiciliarios sean funcionales y de manera que se tenga la claridad suficiente en el manejo de las solicitudes de arrendamiento cuando sobre un mismo inmueble, concurren varias solicitudes de entrega al amparo de esta tipología contractual.

Es así, que con la finalidad de corregir de fondo dichas situaciones en materia de Administración de los Bienes Inmuebles propiedad del Municipio de Medellín, es necesario actualizar la política contenida en la Resolución No. SSS201850043580 del 14 junio de 2018, "Por la cual se establecen reglas generales para la administración de los bienes inmuebles propiedad del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones".

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes y con el fin de cumplir con las funciones de las Secretarías de Despacho de Apoyo Institucional especialmente la de planear, coordinar, articular y ejecutar las políticas, planes y programas para las administraciones, conservación mantenimiento y determinación del uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles propiedad del Municipio de Medellín, derogar algunas regulaciones y crear otras ajustadas a la realidad actual y necesidades del proceso.

En consideración a lo expuesto, la Secretaría de Suministros y Servicios,

RESUELVE:

Artículo 1. Política de Publicidad y Transparencia: El Municipio de Medellín a través de la Unidad Administración de Bienes Inmuebles, publicará, promocionará y mantendrá actualizado el listado de inmuebles disponibles en la Página Web de la Alcaldía de Medellín para el conocimiento de la ciudadanía en general y de las dependencias municipales que pudieren llegar a requerirlos para el desarrollo de sus proyectos y/o programas propios.

Así mismo, se habilitará un botón de consulta e información sobre el procedimiento y condiciones aplicables, para manifestar interés sobre estos inmuebles en la tipología de contrato de arrendamiento.

Artículo 2. Clasificación de los bienes inmuebles para entregar en la tipología de contrato de arrendamiento: Los inmuebles propiedad del municipio de Medellín que de acuerdo con la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público - NICSP, se destinen para su disposición mediante la tipología de contratos de arrendamiento se deben clasificar en el inventario de bienes inmuebles fiscales en dos categorías así:

1. De inversión: Se clasificarán en esta categoría activos generadores principalmente de ingresos, lucro, ganancia, frutos o usufructos, que para el caso son los inmuebles propiedad del Municipio de Medellín, que después de su incorporación en el inventario resulten como disponibles para ser entregados en arrendamiento a valores comerciales del mercado y cuyo fin principal será la generación de un ingreso para el erario Municipal, en concordancia lo establecido por la Contaduría General de la Nación y en el Manual de Políticas Contables el cual clasifica como propiedades de inversión, los siguientes: I. Aquellos inmuebles de los cuales se espera obtener rentas en condiciones de mercado, plusvalías, o ambas. II. Los bienes de uso público cuyo uso cambia para la generación de

flujos de caja o rendimientos comerciales que cubran el riesgo que implica la posesión del bien específico en condiciones de mercado. III. Los bienes históricos y culturales que cumplan con los anteriores criterios.

En esta categoría de inmueble, se tendrán en cuenta los siguientes tipos de inmuebles:

1.1. Inmuebles que tradicionalmente han tenido como uso y destinación el de locales comerciales: Para referirse a aquellos, en los que el contratista a través de una relación jurídico contractual ejerce la tenencia u ocupación realizando actividades dedicadas al comercio.

1.2. Inmuebles comerciales que por sus características físicas, se pueden destinar al funcionamiento de grandes comercios y que para su efectiva operación y funcionamiento requieren grandes inversiones de parte del tenedor u ocupante.

2. De inversión social: Se clasificarán en esta categoría los inmuebles propiedad del Municipio de Medellín, que se podrán entregar en arrendamiento, pero cuya finalidad principal no es la generación de ingresos propiamente dicha y cuyo uso principal será su destinación a programas y proyectos del Plan de Desarrollo Municipal y a las Políticas Públicas relacionadas con: i. Soluciones de vivienda temporal, ii. Reubicación de ventas callejeras, iii. Generación de empleo y iv. Unidades productivas.

En consecuencia, la retribución que se obtenga por el uso de este tipo de inmuebles, estará directamente relacionada con el logro de los indicadores y objetivos de dicho programa o proyecto y, por tanto, el valor de dicha retribución por el uso del inmueble, deberá tener en cuenta ese propósito social y ponderarse con el análisis de las condiciones del mercado y/o las reglas que se definan de manera conjunta con la Subsecretaría de Catastro de la Secretaría de Gestión y Control Territorial y en los formatos específicos que se diseñen en el Sistema de Gestión de la Calidad para el procedimiento de este tipo de inmuebles.

Artículo 3. Requisitos generales para la celebración de un contrato de arrendamiento: Atendiendo a las categorías de inmuebles:

1. El plazo o término de duración de un contrato estará determinado por los análisis jurídicos y financieros que se realicen al posible contratista, por regla general las relaciones contractuales tendrán una duración máxima de dos (2) años, excepcionalmente se podrá pactar mayor plazo.

2. Los contratos de arrendamiento se podrán celebrar con personas jurídicas o naturales de derecho público o de derecho privado.

3. Tendrán prioridad en la adjudicación de los

contratos de arrendamiento aquellas personas naturales o jurídicas que sean beneficiarias de los programas y proyectos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal y/o programas asociados a las Políticas Públicas vigentes, identificados por la Secretaría Misional que desarrolle el programa en coordinación con la Suministros y Servicios o las remitidas por otra Secretaría, dependencia o entidad pública, de conformidad con los requisitos señalados en el procedimiento de contrato arrendamiento en el Sistema de Gestión de la Calidad, para cada caso.

Parágrafo: Dadas las condiciones técnicas, jurídicas y financieras debidamente motivadas, se podrá pactar un término de duración superior al prescrito en el numeral primero del presente artículo, para lo cual se requerirá justificación del mayor plazo en los estudios previos y con autorización expresa en escrito anexo del Secretario, Director, Gerente o Representante Legal de la dependencia que tenga la competencia para la celebración del contrato, atendiendo a los siguientes criterios:

1. Condiciones de la actividad ejercida y antigüedad del tenedor del inmueble en contratos anteriores.
2. Preferencia en la selección del arrendatario por sus condiciones socio económicas de que trata el numeral tercero del presente artículo.
3. Inversiones realizadas o que pretenda realizar el solicitante en el inmueble, para su puesta en operación, funcionamiento, adecuación, debida explotación económica y la respectiva recuperación de las inversiones realizadas en el bien. En todo caso, cualquier inversión que realice el arrendatario accederá al bien como una mejora y no habrá lugar al pago de contraprestación alguna por tal concepto al final del contrato, ni modificará o cambiará su naturaleza jurídica.

Artículo 4. Situaciones Jurídicas de los Inmuebles a entregar en Arrendamiento: Es finalidad de la presente política que los inmuebles sean destinados a su explotación económica de manera oportuna, eficaz y eficiente, en ese sentido y previo a la resolución de fondo de las solicitudes de entrega de inmuebles a título de arrendamiento, se deberá verificar la situación jurídica y de ocupación del inmueble que se pretende entregar en tenencia, y en cada caso se definirá en el procedimiento de contrato de arrendamiento en el Sistema de Gestión de la Calidad, la forma de proceder con la solicitud en trámite.

En todo caso, para efectos de orientar los trámites subsiguientes antes de responder de fondo una solicitud, se deberán atender las siguientes reglas:

- 1. Vencimiento del Plazo del Contrato:** Al vencimiento del plazo del contrato de arrendamiento se deban celebrar nuevos contratos. En cuyo caso, se analizará la continuidad del arrendatario que tiene la relación jurídica contractual vigente con el Municipio de Medellín sobre el inmueble específico, siempre

que dicha relación haya tenido al menos un (1) año de duración, que se acredite el lleno de los requisitos exigidos para el nuevo contrato y que el tenedor haya tenido un buen comportamiento en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Para tal efecto y por lo menos con un (1) mes de antelación al vencimiento, las partes manifestarán por escrito su intención de celebrar el nuevo contrato de arrendamiento, para lo cual se surtirán los trámites definidos en el procedimiento de entrega de bienes inmuebles en arrendamiento, establecido específicamente para los casos en que el arrendatario ostente antigüedad de al menos un (1) año en la tenencia del inmueble.

En caso de la no existencia de voluntad por alguna de las partes para celebrar un nuevo contrato, el inmueble deberá ser restituido de manera inmediata al vencimiento del plazo y el Municipio de Medellín podrá disponer del inmueble para su entrega a otro solicitante, priorizando siempre que éste sea explotado económicamente de manera eficiente, a través de su uso contractual en la tipología de arrendamiento.

2. Modificaciones: Podrán celebrarse modificaciones a través de otro sí para la ampliación del plazo, cuando la necesidad del servicio así lo requiera y se den los supuestos y términos de ley para su modificación. Se podrán ampliar los contratos de arrendamiento que se encuentren vigentes por un término adicional no superior al 50% del plazo inicialmente pactado, siempre que así se haya estipulado en el contrato vigente, que el arrendatario haya cumplido con las obligaciones a su cargo y que se avenga a los reajustes de la renta pactados.

Se deberá consignar en el respectivo contrato que en **ningún caso**, se podrá considerar que existe un derecho a la celebración de prórroga o que ésta se genera de manera automática.

Parágrafo: La ocupación del bien inmueble por fuera del plazo contractual o sin soporte en un acuerdo de voluntades se entenderá como un acto de perturbación de la posesión de dicho bien en los términos del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016, y tendrá los efectos correspondientes para su recuperación policiva.

Artículo 4. Documentos Específicos: Los demás aspectos directamente relacionados con las tareas y actividades encaminadas a la asignación de locales a título de arrendamiento, se adelantarán de acuerdo con la normativa vigente, los Decretos Municipales, la caracterización, procedimientos, documentos específicos, instructivos, metodologías, manuales y formatos que se desarrollen o se deban ajustarse en el Proceso de Administración de Bienes Inmuebles y el procedimiento de contrato de arrendamiento en el Sistema de Gestión de la Calidad.

Artículo 5. Régimen de Transición: Los procesos de contratación en curso a la fecha en que entre a regir la presente Resolución, continuarán sujetos a las normas vigentes al momento de su iniciación. Los contratos que se encuentren en ejecución al momento de su entrada en vigencia, continuarán rigiéndose por las normas vigentes al momento de su celebración hasta su liquidación, sin que sea posible prorrogarlos, atendiendo a la aplicación de los nuevos requisitos establecidos en este acto.

Artículo 6. Derogatoria: A partir de la vigencia de la presente resolución, quedan derogados los siguientes artículos: El artículo décimo tercero, el artículo décimo cuarto, el artículo décimo quinto, el artículo décimo séptimo y el artículo décimo octavo de la Resolución No. SSS201850043580 del 14 junio de 2018, "Por la cual se establecen reglas generales para la administración de los bienes inmuebles propiedad del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones" y los demás que contraríen lo dispuesto en la presente resolución.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el día veintinueve (29) de Diciembre de 2021

KAREN BIBIANA DELGADO MANJARRÉS

Secretaria de Suministros y Servicios
Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 202150189221 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021

“Por la cual se establece el grupo de obligados a suministrar información tributaria a la Subsecretaría de Ingresos del municipio de Medellín, se señala el contenido y las características técnicas para la presentación.”

EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 49 de 1990, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, la Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, los artículos 631-3 y 633 del Decreto 624 de 1989, el Acuerdo 066 de diciembre 2017, artículo 109 del Decreto 883 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el inciso 2o del artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, permite a las entidades territoriales la adopción y adecuación del procedimiento tributario contenido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el Acuerdo N° 066 de diciembre 2017 adoptó el régimen normativo sustancial aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Medellín y en él se fijaron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales.

Que el Acuerdo 018 de 2020, creó la Tasa Pro Deporte y Recreación en el Municipio de Medellín y fijó los elementos de esta obligación tributaria.

Que con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos municipales, de conformidad con el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional, se consagra la facultad de la Administración Tributaria para solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes; información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias

Que para efectos del envío de la información exógena que deba suministrarse en medios magnéticos el artículo 633 del Estatuto Tributario Nacional, autorizan a la Administración Tributaria a establecer las especificaciones técnicas que deban cumplirse.

Que el artículo 6 del Estatuto Tributario Municipal -Acuerdo 066 de 2017-, determina como competencia de este despacho las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, determinación, imposición de

sanciones y devolución de los tributos.

Que el inciso final del artículo 17 ibídem, determinó que las sociedades administradoras de negocios fiduciarios deberán reportar información a la administración tributaria municipal.

Que el artículo 79 bis, prescribe la obligación de los agentes retenedores del impuesto de Industria y Comercio frente a la presentación de la información exógena respecto a las retenciones practicadas.

Que la Administración Tributaria Municipal mediante actos administrativos ha nombrado agentes de retención por concepto de Industria y Comercio en la ciudad de Medellín, responsables de recaudar y trasladar al erario Municipal dicho tributo.

Que estos actos administrativos no han perdido fuerza ejecutoria y por tanto delimitan los obligados que actualmente cumplen con la función retenedora de este tributo en el territorio municipal.

Que el artículo 112, 118 y 147 del acuerdo 066 de 2017 estableció la facultad de la administración tributaria municipal para establecer la obligación de reportar información exógena a los agentes de recaudo del impuesto de alumbrado público y de telefonía fija conmutada, distribuidores mayoristas y minoristas de gasolina motor extra y corriente respectivamente.

Que el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo o defectuoso en el suministro de la información exógena solicitada por vía general acarrea para el obligado tributario la sanción prevista en el artículo 249 del Estatuto Tributario Municipal.

Que por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Información que deben reportar los agentes de retención del impuesto de industria y comercio y los agentes por el sistema de retención de tarjetas débito y crédito Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio que hubieren practicado o asumido retenciones en el Municipio de Medellín, así como los agentes por el sistema de retención de tarjetas débito y crédito por concepto de este tributo durante el año inmediatamente anterior, deberán allegar la siguiente información, en relación con el sujeto de retención:

- 1 Tipo de documento de identificación

<p>2 Número de documento de identificación (NIT – CC)</p> <p>3 Nombre(s) y apellido(s) o razón social</p> <p>4 Dirección de notificaciones</p> <p>5 Código de Departamento (Homologación DIAN)</p> <p>6 Código Municipio (Homologación DIAN)</p> <p>7 Teléfono</p> <p>8 Celular</p> <p>9 Correo electrónico</p> <p>10 Código actividad CIU Rev.4 A.C. (Homologada ETM)</p> <p>11 Fecha de retención (AAAA-MM-DD)</p> <p>12 Valor base o monto base sobre el cual se practicó la retención</p> <p>13 Tarifa de la retención practicada</p> <p>14 Valor de la retención practicada</p> <p>15 Valor recisiones, anulaciones y/o devoluciones</p> <p>16 Fecha de la retención que genera la recisión, anulación o devolución</p> <p>17 Artículo asociado a la información exógena reportada</p> <p>18 Origen Agente Retención</p>	<p>informar bajo su propio NIT y razón social, la siguiente información:</p> <p>1. Nombre Fideicomiso y sus modificaciones.</p> <p>2. Vigencia</p> <p>3. Número del código asignado por la Superintendencia Financiera de Colombia al fideicomiso y/o patrimonio autónomo</p> <p>4. Los tipos y subtipos de fideicomiso según la clasificación de negocios fiduciarios</p> <p>5. Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo fuera de la jurisdicción del Municipio de Medellín</p> <p>6. Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo en jurisdicción del Municipio de Medellín.</p> <p>7. Código de actividad principal ejecutada en jurisdicción del Municipio de Medellín, CIU Rev.4 A.C. (Homologada ETM)</p> <p>8. Fecha de constitución del fideicomiso</p> <p>9. Fecha de finalización del fideicomiso</p> <p>10. Determinación del(los) fideicomitente(s) con los siguientes datos:</p> <p>10.1. Tipo de documento de identificación del(los) fideicomitente(s)</p> <p>10.2. Número de Identificación del(los) fideicomitente(s)</p> <p>10.3. Nombre(s) y apellido(s) o razón social del(los) fideicomitente(s)</p> <p>10.4. Dirección de notificación del(los) fideicomitente(s)</p> <p>10.5. Código de ciudad o municipio (Homologación DIAN)</p> <p>10.6. Código de departamento (Homologación DIAN)</p> <p>10.7. Tipo de participación del(los) fideicomitente(s)</p> <p>10.8. Porcentaje de participación del(los) fideicomitente(s)</p>
---	---

Parágrafo: conforme con lo establecido en el artículo 84 del ETM, Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones, las entidades adquirentes o pagadoras que practican retención a título del impuesto de industria y comercio, así como las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas, que recibieron pagos a través de estos sistemas, por la venta de bienes y/o servicios en el Municipio de Medellín durante el año inmediatamente anterior, deberán suministrar la información en relación al sujeto de retención en los términos señalados en el presente artículo.

ARTÍCULO 2. Información que deben reportar las Sociedades Fiduciarias. Las sociedades fiduciarias que administren patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios que desarrollen actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Medellín durante el año inmediatamente anterior, deberán

10.9. Valor absoluto de participación sobre los ingresos (No es obligatorio cuando se tiene definido porcentaje de participación)

11. Determinación de(los) beneficiario(s) con los siguientes datos:

11.1. Tipo documento beneficiario(s)

11.2. Número de identificación del(los) beneficiario(s)

11.3. Nombre(s) y apellido (s) del(los) beneficiario(s)

11.4. Dirección de notificación del(los) beneficiario(s)

11.5. Código de ciudad o municipio (Homologación DIAN)

11.6. Código de departamento (Homologación DIAN)

11.7. Tipo de participación del(los) beneficiario(s)

11.8. Porcentaje de participación del(los) beneficiario(s)

11.9. Valor absoluto de participación sobre los ingresos (No es obligatorio cuando se tiene definido porcentaje de participación)

Parágrafo: Para efectos del presente artículo, las Sociedades Fiduciarias con operaciones que no generen ingresos en el territorio municipal, no están obligadas a reportar información.

ARTÍCULO 3. Información de las Sociedades Fiduciarias respecto al Impuesto Predial Unificado. Para efectos de determinar expresamente la sujeción pasiva del Impuesto Predial Unificado, las Sociedades Fiduciarias que administren bienes raíces ubicados en jurisdicción del Municipio de Medellín durante el año inmediatamente anterior, deberán suministrar antes de la fecha señalada en el calendario tributario, la siguiente información:

1. Vigencia

2. Número de identificación de la sociedad fiduciaria (NIT – CC)

3. Número de fideicomiso mediante el cual se informa a la Superintendencia Financiera de Colombia

4. Los tipos y subtipos de fideicomiso según la clasificación de negocios fiduciarios

5. Dirección del(los) bien(es) inmueble(s) vinculado(s) al fideicomiso, puntualizando, de ser el caso, el estado frente al licenciamiento administrativo.

6. Identificar la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) vinculadas al proyecto constructivo o al bien raíz administrado.

7. En el evento que durante el respectivo periodo de la información, se hayan realizado subdivisiones o agregaciones de registros, identificar la matrícula que dio origen al primero o la que absorbió la agregación.

8. Determinación del(los) fideicomitente(s) con los siguientes datos:

8.1 Tipo de documento de identificación del(los) fideicomitente(s)

8.2 Fecha de constitución del fideicomiso

8.3 Fecha de finalización del fideicomiso

8.4 Número de Identificación del(los) fideicomitente(s)

8.5 Nombre(s) y apellido(s) o razón social del(los) fideicomitente(s)

8.6 Dirección de notificación del(los) fideicomitente(s)

8.7 Código de ciudad o municipio (Homologación DIAN)

8.8 Código de departamento (Homologación DIAN)

8.9 Tipo de participación del(los) fideicomitente(s)

8.10 Porcentaje de participación del(los) fideicomitente(s)

9. Determinación del(los) beneficiario(s) con los siguientes datos:

9.1 Tipo documento beneficiario(s)

9.2 Fecha de constitución del fideicomiso

9.3 Fecha de finalización del fideicomiso

9.4 Número de identificación del(los) beneficiario(s)

9.5 Nombre(s) y apellido(s) del(los) beneficiario(s)

9.6 Dirección de notificación del(los)

- beneficiario(s)
- 9.7 Código de ciudad o municipio (Homologación DIAN)
- 9.8 Código de departamento (Homologación DIAN)
- 9.9 Tipo de participación del(los) beneficiario(s)
- 9.10 Porcentaje de participación del(los) beneficiario(s)

10. Determinar el(los) obligado(s) fiscal(es) según la forma contractual en la columna respectiva. En caso de no existir definición del obligado fiscal, deberá informar como obligados solidarios tanto al fideicomitente como al beneficiario.

- 101. Determinación del patrimonio autónomo con los siguientes datos
 - 10.1 Tipo de documento de identificación del patrimonio autónomo
 - 10.2 Número de identificación del patrimonio autónomo
 - 10.3 Nombre(s) y apellido(s) o razón social del patrimonio autónomo
 - 10.4 Identificar la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) vinculada(s) al patrimonio autónomo

ARTÍCULO 4. Contratos de colaboración empresarial.

Las personas o entidades que celebren contratos de colaboración tales como consorcios o uniones temporales, contratos de mandato o administración delegada, joint venture, cuentas en participación y convenios de cooperación con entidades públicas, deberán informar:

- 1. Tipo de contrato
- 2. Tipo de identificación de las partes del contrato de colaboración
- 3. Número de identificación de las partes del contrato de colaboración
- 4. Apellidos y nombres o razón social de cada una de las partes del contrato de colaboración
- 5. El valor total de las operaciones realizadas durante el año gravable 2020 en jurisdicción del Municipio de Medellín, inherentes a las actividades ejecutadas en desarrollo de cada uno de los contratos
- 6. Descripción del objeto del contrato

- 7. Código de actividad principal ejecutada en jurisdicción del Municipio de Medellín, CIIU Rev.4 A.C. (Homologada ETM)
- 8. Dirección de notificación.
- 9. Código de ciudad o municipio (Homologación DIAN)
- 10. Código de departamento (Homologación DIAN)

PARÁGRAFO 1. La totalidad de las operaciones ejecutadas a través de consorcios o uniones temporales, serán informadas por quien deba cumplir con la obligación de expedir factura, conforme con lo señalado en el artículo 66 de la Ley 488 de 1998 y las opciones establecidas en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997.

En los contratos de mandato o de administración delegada, las personas o entidades que actúen como mandatarios o contratistas, son los obligados a informar lo establecido en el presente artículo; en los contratos de joint venture, lo serán las personas o entidades que actúen como representantes o administradores del contrato; en los contratos de cuentas en participación, las personas o entidades que actúen como gestores, identificando en todas las operaciones al partícipe oculto y el gestor.

En los convenios de cooperación con entidades públicas, las personas o entidades que actúen como administradores del contrato, deberán informar todas las operaciones inherentes al contrato, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. No estarán obligadas a presentar la información que establece la presente resolución quienes tengan acta de liquidación debidamente firmada por los responsables, las personas jurídicas y sus asimiladas y, demás entidades que se liquiden antes del último día hábil del mes de marzo del año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 5. Información a suministrar por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, deberá suministrar, según lo dispuesto en el artículo 627 del Estatuto Tributario, la siguiente información de las cédulas de ciudadanía correspondientes a personas fallecidas durante el año inmediatamente anterior, indicando lo siguiente:

- 1. Número de identificación de cada una de las personas fallecidas.
- 2. Apellidos y nombre de la persona fallecida.
- 3. Fecha de acta de defunción, en Formato, año, mes, día (AAAAMMDD).
- 4. Código del departamento de expedición de la identificación de la persona fallecida.

5. Código del municipio de expedición de la identificación de la persona.

ARTÍCULO 6. Información a suministrar por los notarios del círculo notarial de Medellín. Los notarios del círculo notarial de Medellín, deberán proporcionar según lo dispuesto en los artículos 629 y 631-3 del Estatuto Tributario, la información relativa a las operaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones, suministrando los datos de cada una de las personas o entidades que efectuaron enajenación de bienes o derechos durante el año 2020, independientemente del valor de la transacción, indicando lo siguiente:

1. Código de los actos y negocios sujetos a registro.
2. Identificación de cada uno de los enajenantes.
3. Dígito de verificación.
4. Apellidos y nombre o razón social de cada uno de los enajenantes.
5. Número de la escritura.
6. Fecha de la Escritura. (AAAAMMDD).
7. Año de adquisición del bien o derecho enajenado. (AAAA).
8. Valor de la enajenación.
9. Identificación de cada uno de los adquirentes.

10. Dígito de verificación.

11. Apellidos y nombre o razón social de cada uno de los adquirentes.

12. Número de adquirentes secundarios.

13. Número de enajenantes secundarios.

14. Notaría número.

15. Porcentaje de participación por cada enajenante.

16. Porcentaje de participación por cada adquirente.

ARTÍCULO 7. Información sobre publicidad exterior visual. Los obligados a reportar la información contenida en los artículos 1 y 2 de la presente resolución (agentes de retención del impuesto de industria y comercio y agentes de retención por el sistema de tarjetas) que en el año inmediatamente anterior, exhibieron en la jurisdicción del Municipio de Medellín, elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres o aéreas y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta, siempre y cuando en conjunto tengan una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8 mts²), deberán reportar en archivo de Excel la siguiente información:

En la primera fila diligenciará el NIT y nombre o razón social del obligado al reporte de la información.

Una fila de Excel por cada mensaje publicitario exhibido así:

COLUMNA	INFORMACIÓN A REPORTAR	DESCRIPCIÓN
A	Tipo de publicidad	Escriba si es fija o móvil
B	Dirección dónde estuvo ubicada la publicidad fija	Si es publicidad móvil escriba NA
C	Medida en metros cuadrados del elemento publicitario	Solo debe reportar la publicidad que supera 8 metros cuadrados
D	Texto de la publicidad	Escriba el mensaje que está o estuvo en exhibición
E	Fecha de en qué inició la exhibición del mensaje reportado en la columna D	Formato día/mes/año. Si es publicidad móvil escriba la fecha en que se inició la exhibición
F	Fecha en que finalizó la exhibición del mensaje reportado en la columna D	Formato día/mes/año. Escriba la fecha en que cesó la exhibición. Si a diciembre 31 del año inmediatamente anterior estaba exhibido escriba NA
G	Nombre o razón social de la entidad con la cual contrató el servicio de exhibición o arrendamiento de valla	Si la hizo directamente (no contrató con persona natural o jurídica dedicada a la exhibición de publicidad a través de vallas o avisos) coloque aquí sus datos

H	NIT o documento de identidad de la entidad con la cual contrató el servicio de exhibición o arrendamiento de valla	Si la hizo directamente (no contrató con persona natural o jurídica dedicada a la exhibición de publicidad a través de vallas o avisos) coloque aquí sus datos
----------	--	--

I	Dirección de la entidad con la cual contrató el servicio de exhibición o arrendamiento de valla	3. Fecha de inicio de la medida cautelar. Si la hizo directamente (no contrató con persona natural o jurídica dedicada a la exhibición de publicidad a través de vallas o avisos) coloque aquí sus datos. 4. Fecha de extinción del contrato o fecha de finalización de la medida cautelar en caso de que se haya terminado el proceso. Si este campo no tiene información se entiende que la medida cautelar se encuentra vigente.
----------	---	--

ARTÍCULO 8. Información a suministrar por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. La Sociedad de Activos Especiales S.A.S, deberá suministrar, la siguiente información dos veces al año, conforme fechas señaladas en el calendario tributario, indicando lo siguiente:

1. Número de identificación del propietario del predio.
2. Número de matrícula del predio.

5. En los casos de cancelación de la medida cautelar por devolución del Inmueble fecha procede lo ordenado.

ARTÍCULO 9: Información exógena que deben reportar los agentes del recaudo del impuesto de alumbrado público. Los agentes del recaudo del impuesto de

alumbrado público reportaran mensualmente, dentro de los primeros 15 días calendario del mes siguiente de realizado el recaudo, la siguiente información de cada uno de los contribuyentes que efectuaron el pago durante el mes que se reporta:

COLUMNA	INFORMACIÓN SOLICITADA
1	MES
2	AÑO
3	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL SUScriptor
4	IDENTIFICACIÓN (CC. NIT)
5	CORREO ELECTRÓNICO
6	CONTRATO
7	DIRECCIÓN DEL SERVICIO
8	DESCRIPCIÓN PRODUCTO (Prepago, Pospago)
9	TIPO DE INSTALACIÓN (Residencial, Comercial, Industrial Etc.)
10	ESTRATO (Residencial)
11	CÓDIGO SIC
12	FECHA DE INSTALACIÓN
13	MES DE CONSUMO
14	CONSUMOS EN KWH
15	TARIFA
16	VALOR FACTURADO

17	FECHA DE FACTURACIÓN	19	FECHA RECAUDO
18	VALOR RECAUDO		

Los agentes de Recaudo deberán reportar semestralmente,

durante los primeros 15 días calendario del mes de enero y julio de cada año, la cartera en mora por concepto del impuesto de alumbrado público de los usuarios con más de 7 cuentas vencidas, con la siguiente información:

COLUMNA	INFORMACIÓN SOLICITADA
1	MES
2	AÑO
3	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL SUScriptor
4	IDENTIFICACIÓN (CC. NIT)
5	CORREO ELECTRÓNICO
6	CONTRATO
7	DIRECCIÓN DEL SERVICIO
8	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN
9	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO (Prepago, Pospago)

10	TIPO DE INSTALACIÓN (Residencial, Comercial, Industrial Etc.)
11	ESTRATO (Residencial)
12	CÓDIGO SIC
13	VALOR DE CARTERA POR MES

14	NÚMERO DE MESES VENCIDOS	ARTÍCULO 10: Información exógena que deben reportar los distribuidores mayoristas y minoristas de la Sobre tasa a la Gasolina. Los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, reportarán mensualmente, dentro de los primeros 18 días calendario del mes, la siguiente información con relación a las operaciones que realiza:
15	TOTAL CARTERA	

PARÁGRAFO. La información de la que trata el presente artículo, deberá ser reportada en formato Excel, al correo electrónico alumbradopublicomed@medellin.gov.co

mayoristas de gasolina motor extra y corriente, reportarán mensualmente, dentro de los primeros 18 días calendario del mes, la siguiente información con relación a las operaciones que realiza:

COLUMNA	INFORMACIÓN SOLICITADA
1	AÑO
2	MES
3	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL MAYORISTA
4	NIT O CC DEL MAYORISTA
5	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DEL MAYORISTA
6	NOMBRE COMPLETO CONTACTO MAYORISTA
7	CORREO ELECTRÓNICO CONTACTO MAYORISTA
8	TELÉFONO DE CONTACTO MAYORISTA
9	CÓDIGO SICOM MINORISTA
10	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL MINORISTA
11	NIT O CC DEL MINORISTA
12	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DEL MINORISTA
13	NOMBRE COMPLETO CONTACTO MINORISTA
14	CORREO ELECTRÓNICO CONTACTO MINORISTA
15	TELÉFONO DE CONTACTO MINORISTA
16	NOMBRE DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO MINORISTA
17	DIRECCIÓN DE PRODUCTO VENDIDO AL MINORISTA
18	CLASE DE PRODUCTO VENDIDO AL MINORISTA
19	NO. DE GALONES VENDIDO POR PRODUCTO

Los distribuidores minoristas de gasolina motor extra y corriente, reportarán anualmente, dentro de los primeros 15

días calendario del mes de enero, la siguiente información con relación a las operaciones que realiza:

COLUMNA	INFORMACIÓN SOLICITADA
1	NIT O CC DEL MAYORISTA
2	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL MAYORISTA
3	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DEL MAYORISTA
4	NOMBRE COMPLETO CONTACTO MAYORISTA
5	CORREO ELECTRÓNICO CONTACTO MAYORISTA
6	TELÉFONO DE CONTACTO MAYORISTA
7	NIT O CC DEL MINORISTA
8	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL MINORISTA
9	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DEL MINORISTA
10	NOMBRE COMPLETO CONTACTO MINORISTA
11	CORREO ELECTRÓNICO CONTACTO MINORISTA
12	TELÉFONO DE CONTACTO MINORISTA
13	NOMBRE DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO MINORISTA
14	DIRECCIÓN DE PRODUCTO VENDIDO AL MINORISTA
15	CÓDIGO SICOM MINORISTA

16	AÑO
17	MES
18	DÍA
19	CÓDIGO DE AUTORIZACIÓN
20	NÚMERO FACTURA MAYORISTA
21	NÚMERO GUÍA ÚNICA DE TRANSPORTE
22	NOMBRE DEL PRODUCTO
23	VOLUMEN RECIBIDO
24	VALOR SOBRETASA PAGADA AL MAYORISTA POR PRODUCTO

PARÁGRAFO: La información de que trata el presente artículo, deberá ser reportada en formato Excel, a través del portal WEB <https://securefile.medellin.gov.co/>. Para poder acceder a dicho dominio la Administración Municipal proveerá usuario y contraseña del acceso a cada contribuyente responsable del reporte de la información.

conmutada. Los agentes de recaudo del impuesto de telefonía fija conmutada reportarán mensualmente, dentro de los plazos establecidos para transferir al Municipio de Medellín los recaudos, la siguiente información en Excel:

ARTÍCULO 11. Información exógena que deben reportar los agentes de recaudo del impuesto de telefonía fija

a) Relación de los contribuyentes que pagaron el impuesto en el mes que se reporta, con la siguiente estructura:

COLUMNA	INFORMACION SOLICITADA
1	Año al que pertenece el recaudo
2	Mes al que pertenece el recaudo
3	Nombre del suscriptor y/o propietario de la línea telefónica
4	Tipo de identificación del suscriptor
5	Dirección de correo electrónico del suscriptor
6	Calidad del suscriptor (residencial o no residencial)
7	Estrato socioeconómico
8	Dirección de correspondencia del suscriptor
9	Número de la línea telefónica
10	Dirección de instalación de la línea telefónica
11	Número de contrato o suscripción
12	Tarifa aplicada
13	Valor recaudado en el mes que reporta
14	Fecha del recaudo

b) La relación de todas las líneas de telefonía fija conmutada activas para el mes que reporta,

incluyendo las líneas propias y/o para autoconsumo, con la siguiente estructura:

COLUMNA	INFORMACION SOLICITADA
1	Año del reporte
2	Mes que está reportando
3	Nombre del suscriptor y/o propietario de la línea telefónica
4	Tipo de identificación del suscriptor
5	Dirección de correo electrónico del suscriptor
6	Calidad del suscriptor (residencial o no residencial)
7	Estrato socioeconómico
8	Dirección de correspondencia del suscriptor
9	Número de la línea telefónica
10	Dirección de instalación de la línea telefónica
11	Número de contrato o suscripción
12	Tarifa aplicada

c) El último día hábil de los meses de Enero y Julio de cada año reportará la relación de los contribuyentes que no realizaron el pago del impuesto de telefonía fija conmutada durante el semestre inmediatamente

anterior a la fecha límite para reportar. Deberá reportar una fila de Excel para cada mes que el contribuyente dejó de pagar con la siguiente estructura:

COLUMNA	INFORMACION SOLICITADA
1	Año
2	Mes dejado de pagar por el contribuyente
3	Nombre del suscriptor y/o propietario de la línea telefónica
4	Tipo de identificación del suscriptor
5	Dirección de correo electrónico del suscriptor
6	Calidad del suscriptor (residencial o no residencial)
7	Estrato socioeconómico
8	Dirección de correspondencia del suscriptor
9	Número de la línea telefónica
10	Dirección de instalación de la línea telefónica
11	Número de contrato o suscripción
12	Tarifa aplicada

PARÁGRAFO. La información de que trata el presente artículo, deberá ser reportada en formato Excel, a través del portal WEB <https://securefile.medellin.gov.co/>. Para poder acceder a dicho dominio la Administración Municipal proveerá usuario y contraseña del acceso a cada contribuyente responsable del reporte de la información.

ARTÍCULO 12. Información Parcial. Los sujetos obligados a reportar información contenida en el presente acto que cancelaron su registro mercantil sin haberse liquidado a la fecha de presentar la respectiva información, o que cesaron sus actividades durante el año inmediatamente anterior, deberán allegar la información por la fracción o el periodo de tiempo durante el cual realizaron actividades, dentro de los treinta (30) días siguientes a la realización del acta que aprueba la disolución.

ARTÍCULO 13. Plazo para presentar la información. La entrega de la información exógena anual a que se refieren la presente Resolución, deberá realizarse dentro de los plazos señalados en el Calendario Tributario

ARTÍCULO 14: Sitio, forma y presentación de la información. La información a que se refiere el presente acto deberá entregarse en bases de datos únicamente en formato txt (archivo plano), a través de la plataforma virtual de la Alcaldía de Medellín, describir todos los datos relacionados con fechas en Formato: año, mes, día (AAAAMMDD), así como las direcciones encasilladas con el fin de estandarizar la nomenclatura de empresas y establecimientos. Para la publicidad exterior visual que cumpla con lo expuesto en presente artículo y su ubicación corresponda a predios rurales sin nomenclatura, se debe indicar el número de la matrícula inmobiliaria del respectivo predio o bien agregar barrio y comuna. Los campos a diligenciar se relacionan en el siguiente formato:

Ejemplo la siguiente dirección: Calle 9 C Sur # 55 A-26 Local 325, Se llenaría así:

VÍA PRINCIPAL: CL	NÚMERO DE VÍA PRINCIPAL: 9	APÉNDICE C	COMPLEMENTO: SUR
NÚMERO VÍA CRUCE: 55	APÉNDICE VÍA CRUCE: A	COMPLEMENTO VÍA CRUCE:	PLACA: 26
OBSERVACIONES: LOCAL 325	COMUNA: GUAYABAL	BARRIO: LA COLINA	

INFORMACIÓN DE UBICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS													
NIT	NOMBRE DE LA EMPRESA	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO										
			VÍA PRINCIPAL	NÚMERO DE VÍA PRINCIPAL	APÉNDICE	COMPLEMENTO	NÚMERO VÍA CRUCE	APÉNDICE VÍA CRUCE	COMPLEMENTO VÍA CRUCE	PLACA	OBSERVACIONES (número de apartamento, local, nombre de edificio, centro comercial, etc)	COMUNA	BARRIO

PARÁGRAFO 1. Todas aquellas entidades, personas jurídicas y naturales que tiene el deber de suministrar información exógena por los conceptos señalados en los artículos anteriores de la presente resolución y no poseen nomenclatura y o dirección a reportar, deberán indicar el número de la matrícula inmobiliaria del respectivo predio relacionado con datos aportados.

informáticos electrónicos que impide cumplir efectivamente con la obligación. En este evento, el obligado podrá cumplir con el respectivo deber legal dentro del nuevo término que establecerá la administración tributaria, posteriores a la finalización de los vencimientos establecidos en este acto, sin que ello implique extemporaneidad y sin perjuicio de que el informante la presente de forma previa a la fecha límite establecida en el calendario tributario.

PARÁGRAFO 2. Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos, la Subsecretaría de ingresos dará a conocer mediante comunicado la no disponibilidad de los servicios

PARÁGRAFO 3. El obligado a presentar virtualmente la información, deberá prever con suficiente antelación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para

asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

En ningún caso constituirán causales de justificación de la extemporaneidad en la presentación de la información los daños en los sistemas, conexiones y/o equipos informáticos del informante; los daños en el mecanismo de firma, el olvido de las claves asociadas al mismo.

Cuando se presenten situaciones de fuerza mayor no imputables a los informantes ni a la administración tributaria municipal, la Subsecretaría de Ingresos podrá

habilitar términos con el fin de facilitar el cumplimiento del respectivo deber normativo.

ARTÍCULO 15. Vigencia. El presente Acto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga la Resolución No. 02020011043447 del 10 de enero de 2020 y N° 202150001429 del 12 de enero de 2021 y modifica la Resolución 41597 del 28 de octubre de 2019 modificada por la Resolución 2020031147785 del 11 de Marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY ALEJANDRO MORALES GOMEZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS



Alcaldía de Medellín